



REPUBLICA DEL ECUADOR

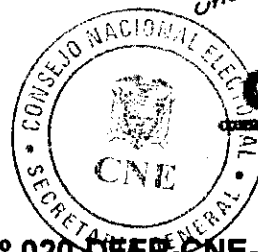
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 03-03-2010		ORIGINADO EN: Carchi	
PROCESO No. 26-2010		CUENPA No.	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Luis Plutarco Martinez Moracho Ciudadano Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electoral:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Ciudadano Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electoral:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Tamboquí:	Cantón:	Provincia: Carchi	
Difusión:			
Código:		Correo electrónico:	
Firma: Dr. Arturo Donoso C.		SECRETARIO RELATOR: Ab. Ivonne Coloma P	
OBSERVACIONES:			



0000026

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político****CNE**
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**OFICIO CIRCULAR N° 020-DEFP-CNE-2009**

Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores

DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar

**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
ORIGINAL
CONFEJUNEE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOGOTÁ, COLOMBIA

18.06.2009

9H00

SECCION

Flora



0000027

Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político

CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORALPRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**PLAZOS**

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO****DESDE****HASTA**

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE****DESDE****HASTA**

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO****DESDE****HASTA**

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE****DESDE****HASTA**

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



0000028

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



**Art. 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de
Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009**

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste representó.

**Art. 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y
de la Propaganda Electoral**

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

**DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE
CAMPANA UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPANA
ELECTORAL**

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

- a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral **por cada dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;
- b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;
- d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



REPÚBLICA DEL PERÚ

0000029 Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político



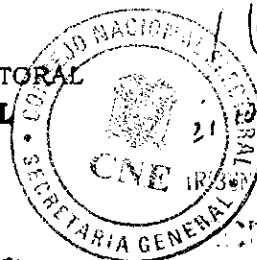
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.



0000018 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009

Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO

FECHA

HORA

ADJUNTO:

20-10-2009

14H30

Expediente

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000019

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que tampoco lo hicieron, de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 366 del Código de la Democracia señala que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

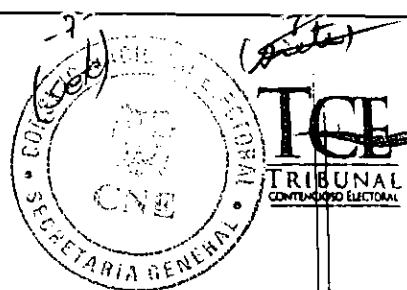
RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.



0000020

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

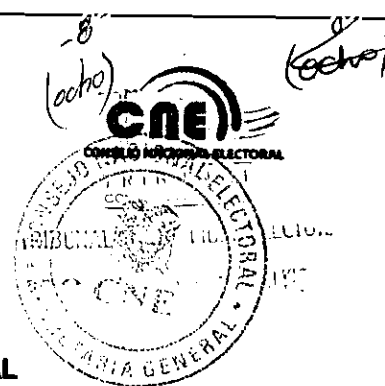


REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

0000030

MEMORANDO N° 372-DFFP-CNE-2009



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

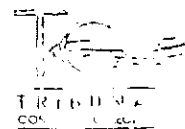
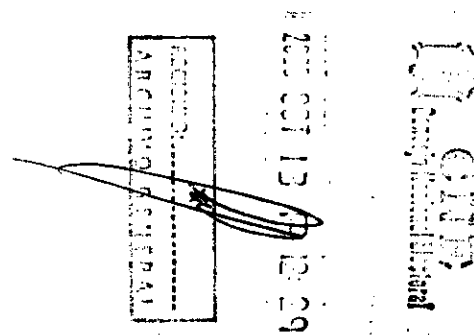
De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO



Adjunto: Lo indicado.



TRIBUNAL CONTABLE ELECTORAL

SECRETARÍA



NOTIFICACIÓN No. 0003537

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

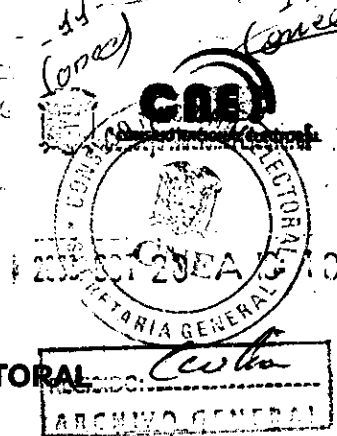
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito.....de 01 MAR 2010 del.....

EL SECRETARIO GENERAL

0006033

MEMORANDO N° 388-DFFP-CNE-2009



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

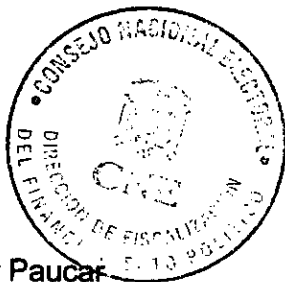
Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

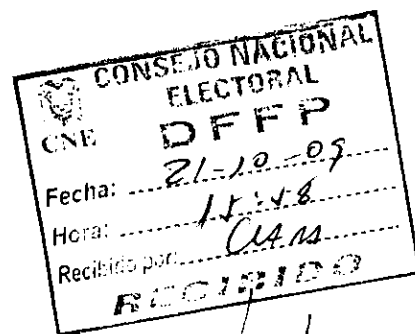
"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendariz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm





0000037

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**-B
(Recel)

OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

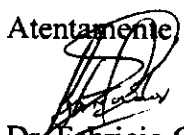
Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

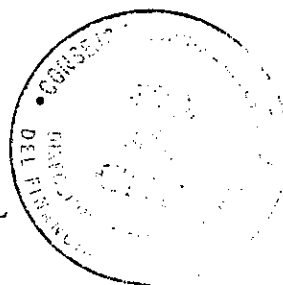
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

cs



27-10-2009
151459
S E C R E T A R I O

MON 2



PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y al cumplimiento del proceso electoral, además se faculó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

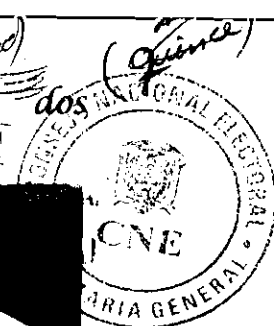
Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a la señalada anteriormente, se remitirá el asunto pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

En la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de octubre del 2009.

El Presidente del Consejo Nacional Electoral

Publicado en el Diario la Hora de fecha 22 de octubre del 2009



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 75 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Para conocimiento del Pleno.

13-11-09 - 17-11-09 (Buenos Aires)



0000022

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Tulcán, 10 de Noviembre de 2009

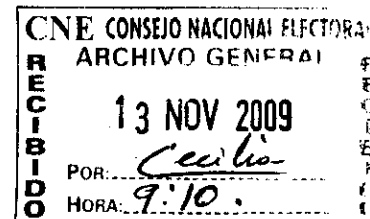
OFICIO N° 417-DPC-CNE-2009

Señor Licenciado

Omar Simón Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.-



De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: " el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio.

Por lo expuesto me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el siguiente informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas.

El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios El Comercio, El Universo y La Hora, fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, me permito informar los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de las cuentas de campaña respectivas:

-18-
Dewacho
(18/03/2010)

LISTA	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
18	Luis Plutarco Martínez Morocho	Movimiento Pachakutik	Alcalde del Cantón Espejo. Concejal Urbano y Rural del Cantón Espejo. Juntas Parroquiales del Cantón Espejo: La Libertad y El Goltal.
70	Liliana Monserrat Villota Sarmiento	Movimiento Unidad Huaqueña	Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca. Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca. Juntas Parroquiales del Cantón San Pedro de Huaca: Mariscal Sucre.
72	Wilfrido Heriberto Teco Ibarra	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso.	Juntas Parroquiales Cantón Espejo: El Goltal.
15-18	Luis Plutarco Martínez Morocho	Movimiento Popular Democrático-Movimiento Pachakutik	Alcalde del Cantón Montufar. Concejal Urbano y Rural del Cantón Espejo.

Por lo expuesto, me permito poner en conocimiento de ustedes este informe y a la vez solicito salvo el mejor criterio de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, se imponga la sanción que corresponda conforme a ley, para lo cual me permito enviar el expediente respectivo debidamente foliado.

Atentamente,

Dr. Robert Flores Mier

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: Copias certificadas de los formularios de inscripción de los Tesoreros Únicos de Campaña, publicaciones efectuadas en la prensa, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros únicos de Campaña.

OFICIO No 476 -DPC-CNE-2009
Tulcán, 09 de Diciembre del 2009

Doctor
Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
Presente.-

De mi consideración:

Como alcance al Oficio N° 417-DPC-CNE-2009, de fecha 10 de Noviembre del presente. Me permito poner en su conocimiento que la Alianza 15-18 Movimiento Popular Democrático – Movimiento Pachakutik que participo en las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio presenta candidaturas para Concejales Urbanos y Concejales Rurales en el Cantón Montufar, cabe indicar que las candidaturas inscritas por el Movimiento Pachakutik lista 18 y Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso lista 72 pertenecen a la Parroquia El Goaltal del Cantón Espejo. Como se detalla en el siguiente cuadro.

LISTA	NOMBRE DEL TESORERO/A	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
18	Luis Plutarco Martínez Morocho	Movimiento Pachakutik	Alcalde del Cantón Espejo, Concejales Urbano y Rural del Cantón Espejo, Juntas Parroquiales del Cantón Espejo: La Libertad y El Goaltal.
70	Liliana Monserrat Villota Sarmiento	Movimiento Unidad Huaqueña	Alcalde del Cantón San Pedro de Huaca, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca, Juntas Parroquiales del Cantón San Pedro de Huaca: Mariscal Sucre.
72	Wilfrido Heriberto Teco Ibarra	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso.	Juntas Parroquiales Cantón Espejo: El Goaltal.
15-18	Luis Plutarco Martínez Morocho	Movimiento Popular Democrático- Movimiento Pachakutik	Alcalde del Cantón Montufar, Concejales Urbano y Concejales Rurales del Cantón Montufar.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes

Atentamente,

Dr. Robert H. Flores Mier
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0000041

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

JURISDICCIÓN PROVINCIAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CARI

1. IDENTIFICACIÓN DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Tulcan, 10 de Mayo del 2009

Martinez Moracho Luis Plutarco

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°:

040075946-0

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°:

259-0007

DIRECCIONES:

DOMICILIO:

Cindadela Davalos

OFICINA DE CAMPAÑA:

E-MAIL:

06

CÓDIGO

2977088

NÚMERO DE TELÉFONO

CÓDIGO

NÚMERO DE TELÉFONO

CÓDIGO

NÚMERO DE CELULAR

2. REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES):

ASAMBLEISTAS PROVINCIALES

☐

PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A)

☐

ALCALDE (SA)

☒

CONCEJALES URBANOS

☒

CONCEJALES RURALES

☒

JUNTAS PARROQUIALES RURALES

☒

TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

☐

CANTÓN:

Espejo y Montufar

PARROQUIA RURAL:

Pachakutik

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 18

DIRECCIÓN:

CÓDIGO

NÚMERO DE TELÉFONO

3. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de 1. Carchi

del Consejo Nacional Electoral,

Certifico que el señor(a) Luis Plutarco Martínez Morochá

ha sido designado(a) por el MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS, LISTA 18

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



Tulcan, 10 de Mayo del 2009

LUGAR Y FECHA

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL

Tulcan, 10 de Mayo del 2009

Firma del Tesorero

NOTA:

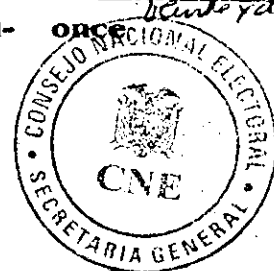
- Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Tulcán, 19 de Noviembre del 2009

0000042



ECUATORIANA ***** V33444342
CASERO MARCISA LUPE GUELA ENRIQUEZ
SECRETARIA TRACTORISTA
RICARDO MARTINEZ
NICOLAZA MOROCHO
TERRENA 08/02/2006
 08/02/2010
 REN 0192610

Ciudadania 040075946-0
MARTINEZ MOROCHO LUIS PLUTARCO
CARCHI / ESPEJO EL ANGEL
 27 JULIO 1965
 001-1 0013 00124 N
CARCHI / ESPEJO
EL ANGEL 1965

TRIBUNAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

259-0001

NÚMERO

MARTINEZ MOROCHO LUIS PLUTARCO

CARCHI

PROVINCIA

27 DE SEPTIEMBRE
 PASADURA

ESPEJO

CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

0400759460

CEDELA

0000043

TRIBUNAL ELECTORAL

TRIBUNAL ELECTORAL

-4- cuatro

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI



Tulcán, 09 de febrero de 2009; las 17H45.- VISTOS: **-R-PLE-JPEC-024-09-02-2009.-** El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias; y, de conformidad con lo que establece el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, Arts. 21 Literal b, 56 y siguientes de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 10 literal c; del Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, procede al Análisis tanto de los requisitos como de la documentación presentada por el Movimiento Pachakutik, Listas 18, para la Calificación de las Candidaturas a: Concejales Urbanos y Rurales de Espejo por el Movimiento Pachakutik, Listas 18, consecuentemente, en vista de que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 3, 4, 5, 6, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas. RESUELVE: Calificar las Candidaturas para: ALCALDE, CONCEJALES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ESPEJO, POR EL MOVIMIENTO PACHAKUTIK, LISTAS 18.- NOTIFÍQUESE.- f) Lcda. Eugenia Pozo Chávez Presidenta; Srta. Lucía Pozo M. Vicepresidenta, Sra. Blanca Villarreal, Dr. Miguel Ángel García Orbe, Ing. Com. Víctor Carranco M., Vocales de la Junta Provincial Electoral del Carchi.-

Eugenia Pozo

Lcda. Eugenia Pozo Chávez

PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

Dado y firmado en la sala de sesiones el Pleno de la Junta provincial Electoral del Carchi, hoy día lunes 9 de febrero del 2009, a las 17h45.- CERTIFICO.-

Dr. Juan Carlos Villarreal Tapia

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Tulcán, 10 de Noviembre del 2009

Huano Sanchez A.



0000044

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

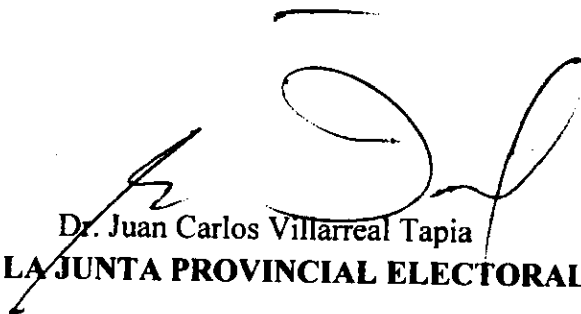
-R-PLE-JPEC-078-06-04-2009



Tulcán, 06 de abril del 2009, a las 19H00.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias; y, de conformidad con lo que establece el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, Arts. 21 Literal b, 56 y siguientes de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 10 literal e; del Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, procede al Análisis tanto de los requisitos como de la documentación presentada por el Movimiento Pachakutik Listas 18, para la Calificación de las Candidaturas para: Vocales de las Juntas Parroquiales de: El Goaltal y La Libertad, pertenecientes al Cantón Espejo; consecuentemente, en vista de que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 4, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Instructivo y Calificación de Candidaturas. RESUELVE: Calificar las candidaturas para: VOCALES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES DE: EL GOALTAL Y LA LIBERTAD, PERTENECIENTES AL CANTÓN ESPEJO, POR EL MOVIMIENTO PACHAKUTIK LISTAS 18. NOTIFIQUESE.- f) Lda. Eugenia Pozo Presidenta, Srta. Lucía Pozo Vicepresidenta, Sra. Blanca Villarreal, Dr. Miguel Ángel García, Ing. Com. Víctor Carranco, Vocales de la Junta Provincial Electoral del Carchi.-

Dado y firmado en la ciudad de Tulcán, en la Sala de sesiones del Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi, hoy día lunes 06 de abril del 2009.- LO CERTIFICO.-

RAZÓN.-Siento como tal que la presente Resolución fue notificada en el Casillero Electoral del Movimiento Pachakutik, listas 18, hoy día miércoles 08 de abril de 2009, a las 10H15.-CERTIFICO.-



Dr. Juan Carlos Villarreal Tapia

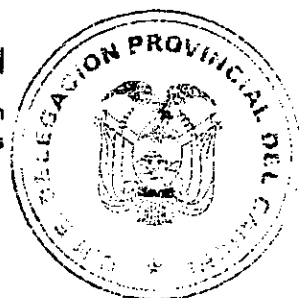
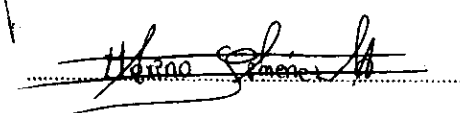
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Tulcán, 10 de Noviembre del 2009

0000045

-9- nueva

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI



Tulcán, 07 de febrero de 2009; las 12H35.- VISTOS: **-R-PLE-JPEC-016-07-02-2009.-** El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Carchi, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias; y, de conformidad, con lo que establece el Art. 4 del Régimen de Transición de la Constitución de la República, Arts. 21 Literal b, 56 y siguientes de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 10 literal c; del Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, procede al Análisis tanto de los requisitos como de la documentación presentada por la Alianza Movimiento Popular Democrático, Listas 15 – Movimiento Pachakutik, Listas 18, para la Calificación de las Candidaturas a: Alcalde, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Montufar, y consiguientemente, en vista de que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en los Arts. 3, 4, 5, 6, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas. RESUELVE: Calificar las candidaturas para: ALCALDE, CONCEJALES URBANOS Y CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN MONTÚFAR, PROVINCIA DEL CARCHI, por la Alianza MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 15 – MOVIMIENTO PACHAKUTIK, LISTAS 18.- NOTIFIQUESE.- f) Lcda. Eugenia Pozo Chávez Presidenta; Srta. Lucía Pozo M. Vicepresidenta, Sra. Blanca Villarreal, Dr. Miguel Ángel García Orbe, Ing. Com. Víctor Carranco M., Vocales de la Junta Provincial Electoral del Carchi.

Lcda. Eugenia Pozo Chávez

PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI

RAZÓN: La providencia que antecede fue notificada en los Casilleros Electorales de todos los Partidos y Movimientos Políticos, legalmente inscritos en este Organismo Provincial Electoral, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil nueve; a las quince horas treinta minutos.- CERTIFICO

SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL CARCHI



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Tulcán, 12 de Noviembre del 2003



MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL
PACHAKUTIK NUEVO PAIS
Comité Ejecutivo Del Carchi



EXTRACTO DEL ACTA DEL CONGRESO DE PACHAKUTIK CARCHI. ANEXO AL ACTA ELECTORAL

En el Pueblo del Casique Blas Angel, El Angel, 09 de diciembre de 2008, Previa convocatoria provincial se reúne El Congreso Provincial del MUPP NP del Carchi conformado de la siguiente manera: Por tres delegados de los cantones Espejo y Montúfar; el concejal de Espejo Jorge Flores y la Presidente de la Junta Parroquial de la Libertad Martha Narváez. Dos delegados/as por cada uno de los movimientos y organizaciones sociales, así por el Consejo de Comunas Campesinas de Montúfar Carlos Guerra y Vicente Cuasapaz, en lo deportivo de Espejo, Plutarco Martínez y Enma Chalacán y la militancia activa del movimiento de los cantones presentes. El Congreso esta presidido por el Compañero Jaime Romero y los dos Vicepresidentes son Guadalupe Herrera y Leonidas Cabascango, elegidos de su seno, procediéndose luego a nombrar dos secretarios en las personas de las compañeras Martha Narváez y Enma Chalacán. Consta en la convocatoria el único punto nominar la directiva del movimiento a nivel provincial por dos razones, la una cumplimiento del tiempo para el que fue electo el Comité Ejecutivo anterior; y dos, porque el coordinador y subcoordinador salientes se auto excluyeron del movimiento. El Congreso Provincial procede a elegir sus autoridades en base de lista que los integrantes del Movimiento presentan, luego de una nominación y votación directa se elige a Milton Fausto Carapaz Usiña como Coordinador Provincial de Pachakutik Carchi; como Subcoordinador Provincial se elige a Javier Morillo, Secretaria del Movimiento se elige a la compañera Martha Narváez, como Tesorero se elige al compañero Plutarco Martínez. Las vocalías se asignan en base a la votación obtenida por cada lista, así por Montúfar los Compañeros Jaime Romero, Carlos Guerra, Vicente Cuasapaz; por el cantón Espejo los compañeros Inés Trujillo, Rocío Cachiguango, Leonidas Cabascango, Jorge Flores, Guadalupe Herrera, garantizando la presencia de todos los sectores. En este Congreso no se Conoció los informes que debía rendir el Comité Ejecutivo Provincial saliente. El nuevo Comité Ejecutivo Provincial es posesionado por el compañero Luis Yépez y por unanimidad prometen rehacer el movimiento en los cantones donde los otrora militantes han perdido su identidad política y son parte de la partidocracia enquistada en el gobierno, esto tomando en cuenta que el Comité Ejecutivo es el órgano de conducción política, coordinación y ejecución de los planes y programas del Movimiento. Siendo las 22h00. Se clausura el congreso.

Es Fiel copia del original. Cert. Fico.

Martha Narváez.
Secretaria de Pachakutik Carchi.

AMASHUA - AMALLULLA - AMAQUILLA

NOTIFICACIÓN No. 0003706

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-17-11-2009

"Visto el oficio No. 417-DPC-CNE-2009 de 10 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia del Carchi del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposit en 01 MAR 2010
Quito, de del

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	DFFP
Fecha:	19/11/09
Hora:	8:23
Recibido por:	F3
RECIBIDO	



NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA 23.12.2009 HORA 16H50
RECIBIDO POR: Lucía TRAMITE Nº:

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediana
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son las ORIGINALES que
reposit en 0-1 MAR-2010
Quito, de

INFORME Nº 001-DAJ-DFFP-CNE-2009

Quito, 24 de noviembre de 2009

León

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 26-11-09 HORA: 9.35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Velly* TRAMITE Nº: _____

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios Nº 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

A.C.

II.- BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos".

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

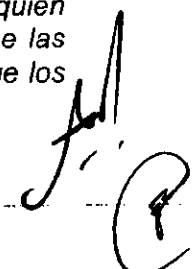
"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso".

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen".



"Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente"

"Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

"Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

"Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años..."

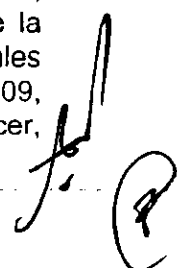
2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

"Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente"

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,



examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilicen las organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo fenecidos dichos plazos, existieron responsables del manejo económico de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, conminó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

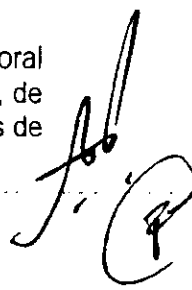
Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de aplicación de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado la respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos eleccionarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

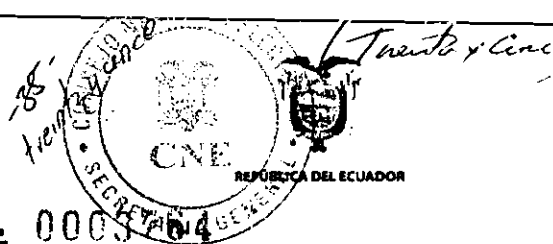
En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de





NOTIFICACIÓN No. 0005



PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

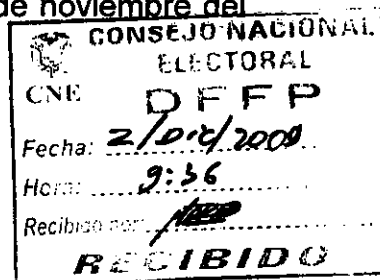
FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la

liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo conminados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido conminados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de 01 MAR 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

MEMORANDO N° 003-DFFP-DAJ-CNE-2009



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Carlos Pérez Herrera
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesoreros Únicos de Campaña a ser sancionados por la no presentación de Cuentas de Campaña Electoral y Conminar a los Representantes Legales y Candidatos para que presenten las mismas en un plazo de quince días contando desde la notificación.

FECHA: 14 de Diciembre de 2009

Por medio de la presente nos permitimos poner en su consideración y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral el presente informe:

1.- ANTECEDENTES

1.1.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

1.2.- Con Resolución PLE-CNE-4-26-11-2009 de 26 de Noviembre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, y en consecuencia se determinó que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

1.3.- El listado de Tesoreros Únicos de Campaña que se adjunta al presente informe, ha sido depurado por las Direcciones de Fiscalización del Financiamiento Político y Dirección de Asesoría Jurídica en base a la información que ha sido remitida hasta la presente fecha por parte de la Delegaciones Provinciales Electorales.

2.- ANÁLISIS

2.1.- El artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos y los presentará ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales.

2.2.- Los Tesoreros Únicos de Campaña debieron haber presentado los expedientes respectivos de conformidad con el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en la parte pertinente dispone lo siguiente:

Art. 5.- El Tesorero Único de Campaña, legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales presentará una sola contabilidad.

Art. 6.- "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña..."

Art. 11.- El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio."

2.3.- En el proceso electoral 2009 existieron dos fechas de sufragio, la primera fue el 26 de abril de 2009, en la que se eligieron Binomio Presidencial, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales Urbano y Rurales; y la segunda el 14 de junio de 2009, en la que se eligieron Parlamentarios Andinos y Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales.

2.4.- El artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento.

2.5.- Mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas del 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esa resolución, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral del C.N.E. que corresponda.

2.6.- La publicación en la prensa fue efectuada el día 22 de Octubre de 2009, en los periódicos El Comercio, El Universo y La Hora.

2.7.- El artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral indica: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

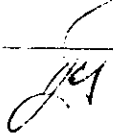
2.8.- En base a lo expuesto es necesario que en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable para el proceso electoral 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, conmine a órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales.

3.- RECOMENDACIONES

3.1.- Por lo expuesto se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los Tesoreros y Tesoreras Únicas de Campaña que no han presentado las respectivas cuentas del proceso electoral 2009, cuyo listado se adjunta.

3.2.- Disponer al señor Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales que correspondan, procedan a notificar con la resolución que se adopte en el presente caso, a todos los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas en el plazo previsto, a fin de que surtan los efectos legales.

3.3.- Disponer al señor Secretario General o Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales que correspondan, que notifiquen a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se les conmina para que en el plazo de



15 días, contados a partir de la notificación, presenten las cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, so pena de ser sancionados conforme a ley.

En el caso de que las recomendaciones antes citadas, sean acogidas, nos permitimos adjuntar un proyecto de resolución.

Atentamente,


Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA


Dr. Fabricio Cóndor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

Adjunto: Listado de Tesoreras y Tesoreros Únicos de Campaña y Proyecto de Resolución.

TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA QUE NO PRESENTARON CUENTAS DE CAMPAÑA 2009
MEMORANDO No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	TRIDUC	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
CARCHI	1	Martínez Morocho Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos Y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal del Cantón Espejo.
		Martínez Morocho Luis Plutarco	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.
	2	Villota Sarmiento Liliana Monserrat	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	3	Teco Ibarra Wilfrido Heriberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goaltal del Cantón Espejo.
CHIMBORAZO	4	Carrillo Parra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alausi, Pallatanga Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Pallatanga, Cumandá, Chambo, Guano, Colta y Guamote; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Colta, Guano y Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guasuntos, Huigra, Multitud, Pistishi, Pumallacta, Sevilla, Sibambe y Tixan del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Palmira del Cantón Guamote; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pangor y Santiago de Quito del Cantón Colta; Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijes, Flores, Licto, Pungala, Punín, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanando, Ilapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guano.
		Carrillo Parra Gloria Carmen	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Penipe; y Juntas Parroquiales Rurales Bilbao, El Altar, La Candelaria, Matus, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Penipe.
	5	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Levantate Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capzoi, Compud. Gonzol y Liagos del Cantón Chunchi.
	6	Proaño Cornejo Natalia Daniela	Movimiento Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba.
GALAPAGOS	7	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Bellavista y Santa Rosa.

0000007

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
LOS RÍOS	8	Arauz Espin Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Sotomayor del Cantón Vinces.
	9	Barros Lata Geomara Cecibel	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
MANABI	10	Chinga Loor Walter Enrique	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Junta Parroquial Rural Canoa del Cantón San Vicente.
	11	Valeriano Véliz Diocles Aristo	Movimiento Nacional por la Concertación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcades de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jaramijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejales Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jama, Jarmijó, Manta, Pedernales, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejales Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Manta y Portoviejo; Junta Parroquial Rural Bellavista del Cantón 24 de Mayo; Junta Parroquial Rural San Antonio/de Peludo del Cantón Chone; Juntas Parroquiales Rurales Abdón Calderón, Crucita y Río Chico de Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
	12	Pinargote Delgado Yohana Isabel	Movimiento Renovador Manabita, Listas 71	Alcalde y Concejales Urbano y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Charapotó y San Isidro del Cantón Sucre.
PASTAZA	13	Medina Gómez Rodolfo Alejandro	Alianza Movimiento Pachakutik Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcades y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Corrientes, El Triunfo, Pomona Veracruz y Fátima.
	14	Proaño Comejo Natalia Daniela	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shell, Madre Tierra de Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Tarqui del Cantón Pastaza.
	15	Grefa Licuy Elizabeth Melida	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Arajuno; Junta Parroquial Madre Tierra del Cantón Mera; Junta Parroquial San José del Cantón Santa Clara; Junta Parroquial Curaray del Cantón Arajuno y Juntas Parroquiales Rurales de Simón Bolívar Montalvo, Teniente Hugo Ortiz y Sarayacu.

264

0000008

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A UNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
PROVINCIAL		CAMPAÑA	TRIBUNAL	
SANTA ELENA	16	Washington Wester Suárez Panchana	Movimiento Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, Simón Bolívar (Julio Moreno), Colonche, Chanduy, Atahualpa, José Luis Tamayo (Muey), y Anconcito
	17	Rodríguez Moreira Jorge Napoléon	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcalde del Cantón Salinas; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto y Anconcito.
	18	Vargas Ortiz Jorge Enrique	Alianza Red Ética y Democracia - Polo Democrático - Opción Península, Listas 29-50-73	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Manglaralto, Ancón, José Luis Tamayo (Muey) y Anconcito.
TUNGURAHUA	19	Silva Muñoz Laura Marlene	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Patate; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totoras y Unamuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sucre del Cantón Patate.
	20	Caluña Palacios Enrique Saúl	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mocha; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerizo Moreno, Emilio María Terán, Presidente Urbina, San Andrés, San José de Poaló y San Miguelito de Cantón Pillaro.
	21	Muñoz Deleg Edison Gabriel	Movimiento Unidad Pillareña, Listas 63	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pillaro; Junta Parroquial Rural Pingüilí del Cantón Mocha; y Junta Parroquial Rural Quinchicoto de Cantón Tisaleo.
	22	Inca Iturralde Verónica Alejandra	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales de Cantón Baños; y Junta Parroquial Río Negro de Cantón Baños.

J61

0000009

DELEGACIÓN	No.	NOMBRE TESORERO/A ÚNICO DE	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PROVINCIAL		CAMPAÑA		
ZAMORA CHINCHIPE	23	Chimbo Pullaguri Teresa Marina	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcaldes de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Yanzatza y El Panqui; Juntas Parroquiales Rurales de Pachicutza, El Guismi, Tundayme, Los Encuentros y Chicaña.
	24	Valverde Castillo Tania Leonor	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 63-24	Asambleistas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejales Urbanos y Concejales Rurales de los Cantones de Nangaritza, Yanzatza, Yacuambi, Chinchipe, Zamora, El Pangui, Palanda, Paquisha; Alcalde Municipal y Concejales Urbanos del Cantón Centinela del Cóndor; Juntas Parroquiales Rurales de Tutupali, La Paz, Sabanilla, Cumbaratza, La Victoria de Imbana, San Carlos de las Minas, Guadalupe, Timbara, El Porvenir del Carmen, San Francisco del Vergel, Valladolid, El Gusmi, Pachicutza, Tundayme, Chicaña, Los Encuentros, Pucapamba, San Andrés, La Chonta, Chito, El Chorro, Zurmi, Nuevo Quito y Bellavista.
EL ORO	25	Aguayo Mora Jessenia Marlene	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcaldes de los Cantones Arenillas y Chilla; Concejales Urbanos de los Cantones Arenillas, Chilla y Machala; Concejales Rurales de los Cantones Arenillas y Machala; Juntas Parroquiales Rurales de Chacras y Palmales del Cantón Arenillas; y Junta Parroquial Rural de El Retiro del Cantón Machala.
	26	Chimbo Londa Segundo Manuel Jesús	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales de Buenavista, Cañaquemada, Casacay, El Progreso, La Peña y Uzhcurrumi del Cantón Pasaje.
	27	Díaz Campo Miguel Angel	Movimiento de Integración Zarumeño, Listas 79	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Zaruma; y Juntas Parroquiales Rurales de Abañín, Arcapamba, Guanazán, Guzhaguña, Huertas, Malvas, Muluncay Grande, Sinsao y Salvias del Cantón Zaruma.
	28	Herrera Encalada Lydia Flor	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje.

101



Para conocimiento del País.
22-01-10

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**
MEMORANDO N° 038-DFFP-CNE-2010

PARA:

Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE:

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO:

Tesorero Único de Campaña, señor Luis Plutarco Martínez Morocho,
registrado en la Delegación Provincial de Carchi, a ser sancionado por la no
presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA:

21 de Enero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

El señor Luis Plutarco Martínez Morocho, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Carchi, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI	Martínez Morocho Luis Plutarco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos Y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaital del Cantón Espejo.
CARCHI	Martínez Morocho Luis Plutarco	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montúfar.

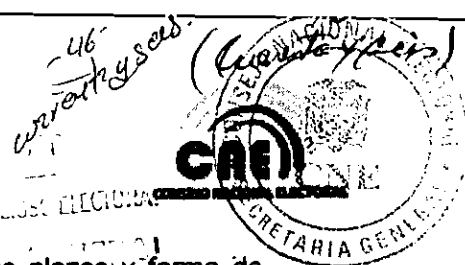
Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

RECOMENDACIÓN

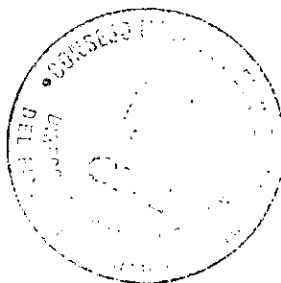
Por lo expuesto, salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña, han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Luís Plutarco Martínez Morocho, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

Además se sugiere también que en base a las normas legales antes señaladas se conmine al representante legal del sujeto político, candidatas y candidatos, de acuerdo al detalle de dignidades indicadas en el cuadro que se encuentra al inicio de este memorando, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales, indicándoles además que de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las recomendaciones anteriormente citadas, sean acogidas, me permito adjuntar el proyecto de resolución, mismo que fue remitido con el memorando No. 003-DFFP-DAJ-2009, así también se remite el expediente respectivo.

Atentamente


Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO



Adjunto: Expediente en 46 fojas y Proyecto de Resolución.

OFICIO No. 000331

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ALIANZA MOVIMIENTO PACHAKUTIK -
MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 18-15**

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-32-4-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibidem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a

infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 038-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARTÍNEZ MOROCHO LUIS PLUTARCO**, con cédula de ciudadanía No. **040075946-0**, Tesorero/a Único/a de Campaña del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo; y de la Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 038-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señor/a **MARTÍNEZ MOROCHO LUIS**

48. corriente y octo

PLUTARCO, con cédula de ciudadanía No. **040075946-0**, registrado/a en la Delegación de la Provincia del Carchi del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo; y de la Alianza Movimiento Pachakutik – Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia del Carchi del C.N.E., notifique con la presente resolución a la señor/a **MARTÍNEZ MOROCHO LUIS PLUTARCO**, con cédula de ciudadanía No. **040075946-0**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo; y de la Alianza Movimiento Pachakutik – Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y autoridades competentes”.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 01 MAR 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

Queant y Nave,
*49-
arrieta y Nave*

OFICIO No. 000330

Quito, 9 de febrero del 2010

Señor
Martínez Morocho Luis Plutarco
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DE LA ALIANZA MOVIMIENTO PACHAKUTIK -
MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO, LISTAS 18-15**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 4 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-32-4-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente

para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Órgano Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para

un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009, los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, hacen conocer al Pleno del Organismo varios nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley, no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso elecciones generales 2009;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 038-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **MARTÍNEZ MOROCHO LUIS PLUTARCO**, con cédula de ciudadanía No. **040075946-0**, Tesorero/a Único/a de Campaña del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo; y de la Alianza Movimiento Pachakutik – Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 038-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señor/a **MARTÍNEZ MOROCHO LUIS**

PLUTARCO, con cédula de ciudadanía No. **040075946-0**, registrado/a en la Delegación de la Provincia del Carchi del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaital, del cantón Espejo; y de la Alianza Movimiento Pachakutik – Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia del Carchi del C.N.E., notifique con la presente resolución a la señor/a **MARTÍNEZ MOROCHO LUIS PLUTARCO**, con cédula de ciudadanía No. **040075946-0**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaital, del cantón Espejo; y de la Alianza Movimiento Pachakutik – Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, de la provincia del Carchi, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesorero antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y autoridades competentes".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son verdaderas y ORIGINALES que
repositor en el CNE
Quito, 01 MAR 2010

EL SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*- si -
unwenty
y uno*



REPUBLICA DEL ECUADOR

Tulcán, 01 de Marzo del 2010

Señores
Secretaria General

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento las fechas y horas de las notificaciones realizadas mediante Casilleros Electorales a los Tesoreros Únicos de Campaña, Representantes Legales y Candidatos sobre las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral.

Atentamente

Paola Alejandra Merino

Secretaria del Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político

26



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL CARCHI
TEL: 2983-015 / 016 FAX: 2983-020

TRIBUTOS COLECTIVOS CARCHI
SE
UNIVERSIDAD
Y DOS



REPUBLICA DEL ECUADOR

PLE- CNE-32- 4-2-2010	Luis Plutarco Martínez Morochó Y representante legal	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Movimiento Pachakutik, Listas 18 en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00
		Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 15 -18.	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Alianza Movimiento Pachakutik -Movimiento Popular Democrático, Listas 15 -18 en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00
PLE- CNE-33- 4-2-2010	Liliana Montserrat Villota Sarmiento Y representante legal	Movimiento Unidad Huaquería, Listas 70	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Movimiento Unidad Huaquería, Listas 70 en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00
PLE- CNE-34- 4-4-2- 2010	Wilfrido Heriberto Teco Ibarra Y representante legal	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72 en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00
PLE- CNE-4- 4-2-2010	José Luis Murillo Sánchez Y representante legal	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7 en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI
TEL: 2983-023 / 025 FAX: 2981-020

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PLE- CNE-69- 4-2-2010	Representante legal y Candidatos	Movimiento Unidad Huaqueña, Listas 70	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Movimiento Huaqueña, Listas 70 en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00
PLE- CNE-70- 4-2-2010	Representante legal y Candidatos	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72 en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00
PLE- CNE-68- 4-2-2010	Representante legal y Candidatos	Movimiento Pachakutik, Listas 18 y Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 15-18.	Razón: Siento como tal que la presente notificación fue notificada en el Casillero Electoral del Movimiento Pachakutik, Listas 18 y Alianza Movimiento Pachakutik -Movimiento Popular Democrático, Listas 15 -18. en la Delegación Electoral del Carchi el día viernes 19 de Febrero del presente a las 10H00



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resuelve, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Unicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
	1	Fernando Cortez Ampuero	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alvarado Flores	Movimiento por la Conciliación Social, Listas 50	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Esteban Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Real Elica y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Per	Movimiento Trunfo M, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y movimiento Bolivariano Alarista, Listas 24,82,86	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Carambo Ponce Enriquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTO
CARCHI	1	Martín Morúa Luis Placido	Movimiento Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Gozál del Cantón Espejo
	2	Valeria Sarmiento Llana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakuti - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	3	Yecia Barba Wilfredo Heberio	Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	4		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	5		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	6		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	7		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	8		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	9		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	10		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	11		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	12		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	13		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	14		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	15		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	16		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	17		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	18		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	19		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	20		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	21		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	22		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	23		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	24		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	25		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	26		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	27		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	28		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	29		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	30		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	31		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	32		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	33		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	34		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	35		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	36		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	37		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	38		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	39		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	40		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	41		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	42		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	43		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	44		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	45		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	46		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	47		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	48		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	49		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	50		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	51		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	52		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	53		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	54		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	55		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	56		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	57		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	58		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	59		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	60		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	61		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	62		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	63		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	64		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	65		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	66		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	67		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	68		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	69		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	70		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	71		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	72		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	73		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	74		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	75		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	76		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	77		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	78		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	79		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	80		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	81		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	82		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	83		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	84		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	85		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	86		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	87		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	88		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	89		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	90		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	91		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	92		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	93		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	94		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	95		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	96		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	97		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	98		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	99		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo
	100		Movimiento Unidad Huacueña, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo

(Cincuenta y cuatro)

SECRETA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

-54-
cuenta
y cuatro



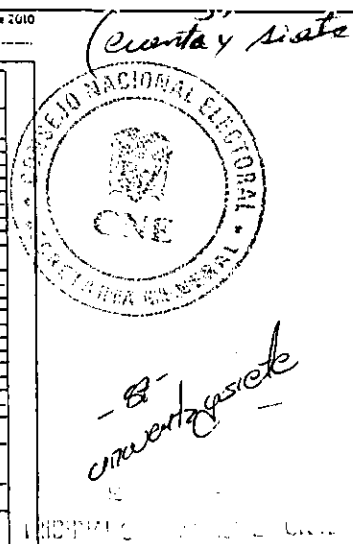
1. ELECTORAL
2. ...

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, reuníame, conminar a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, por parte de la Secretaría General del C.N.E. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento por la Cooperación Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales y Parlamentarios Andinos
	2	Alianza Movimiento Real Eje y Democracia - Polo Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	3	Movimiento Taurito M8, Listas 155	Parlamentarios Andinos
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL CARCHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goathal del Cantón Espejo
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Imbabura
	3	Movimiento Unidad Nueva, Listas 70	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Pedro de Huacra, y Junta Parroquial Rural Municipal Sur del Cantón San Pedro de Huacra
	4	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goathal del Cantón Espejo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL COTACACHI	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcaldes de los Cantones Alaua, Pallatanga, Cusumudi, Chambo, Guarne, Colla y Guano, Concejales Urbanos de los Cantones Alaua, Pallatanga, Cusumudi, Chambo, Guarne, Colla y Guano, Concejales Rurales de los Cantones de Alaua, Colla, Guarne, Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guapizco, Huala, Malind, Pailin, Puntallacta, Sevilla, Sibambe y Tiran del Cantón Alaua, Juntas Parroquiales Rurales Cebados y Pailin del Cantón Guarne, Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columbe, Juan de Velasco/Pueyo y Santiago de Quito del Cantón Colla, Juntas Parroquiales Rurales Calpi, Cubijes, Flores, Licha, Pangala, Pueni, San Juan y San Luis del Cantón Riobamba, Juntas Parroquiales Rurales Guarumito, Iapo, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chigay y Santa Fe de Guájo del Cantón Guarne
	2	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pímpa, y Juntas Parroquiales Rurales Sibao, El Altar, La Candelaria, Uchun, Dura, San Antonio de Parí y San Pedro
	3	Alianza Movimiento Levantada Chunchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Chunchi, y Juntas Parroquiales Rurales Capul, Compad, Gontel y Lligas del Cantón Chunchi
	4	Concertación Nacional Democrática, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Riobamba
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GALAPAGOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-42	Asambleístas Provinciales de Galápagos, Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela, y Juntas Parroquiales Rurales Baños y Santa Rosa
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL GUAYAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas, Alcaldes de los Cantones Mágico y Yaguajay, y Concejales Urbanos del Cantón Yaguajay, y Concejales Rurales del Cantón Mágico
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde del Cantón Montalvo, Concejales Urbanos de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces
	2	Movimiento de Concertación Ciudadana, Listas 51	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo, Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PICHINCHA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Quito y Iñaes, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito y Iñaes, Juntas Parroquiales Rurales de Calteón, Conocelo, San José de Ullas, Correa Astorga y Chigay
	2	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	Asambleístas Provinciales de Pichincha, Alcaldes de los Cantones Cayambe y Pedro Moncayo, Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Quito, Cayambe y Pedro Moncayo, y Juntas Parroquiales Rurales de Guapigallo, Haregaleto, Haydén, Paclo, Cangahua, Olmedo, Oyon, Santa Rosa de Cusubamba, La Esperanza, Machigachi, Toachi y Yagupachi
	3	Movimiento Patria Nueva - Soberanía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de La Esperanza, Machigachi, Toachi y Yagupachi
	4	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	Junta Parroquial Rural de Pípe del Cantón Quito
	5	Movimiento Ecuatoriano	



	8	Movimiento Frente Patriótico por Mesa	Alcalde, Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Morán; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloja, Aloja, Consejo Astorga Tumbaco, Cumbayá, Chacabá, Tumbaco y Yumbato.
	9	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	10	Movimiento Vive	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	11	Movimiento Independiente Integración y Progreso	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	12	Movimiento Independiente por la Unidad de Anaguala	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	13	Movimiento por la Dignidad de Puyo	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	14	Movimiento Juventud Renovadora Yanacocha	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	15	Movimiento Libertad y Trabajo	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	16	Movimiento Renacimiento Nacional	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	17	Movimiento Nueva Esperanza	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	18	Movimiento Rural Metropolitano	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	19	Movimiento San Antonio Unido	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	20	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	21	Movimiento de Participación Ciudadana	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	22	Movimiento Revolucionario de Integración Píeña	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	23	Movimiento Quacha Vision de Progreso	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	24	Movimiento Político Tumbaco Futuro	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	25	Movimiento de Acción Ciudadana	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	26	Movimiento Fuerza Marcha por el Desarrollo y Trabajo	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	27	Movimiento Acción Participativa Ciudadana	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	28	Movimiento Chica Independiente	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	29	Movimiento de Integración y Transformación Social	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	30	Alianza Partido Sociedad Patriótica-Izquierda Democrática	Alcalde, Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Morán; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloja, Aloja, Consejo Astorga Tumbaco, Cumbayá, Chacabá, Tumbaco y Yumbato.
	31	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional y Movimiento Vive	Alcalde, Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo; y Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	32	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Rumbale en Acción	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	33	Alianza Movimiento Red - Polo Democrático	Juntas Parroquiales Rurales de Machiguila, Tupiza, Tumbaco, La Esperanza.
	34	Alianza Partido Sociedad Patriótica - Izquierda Democrática - Concentración Chica Cumbayá	Alcalde, Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Cumbayá; y Juntas Parroquiales Rurales de Acahuachi y Cumbayá.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTA ELENA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Popular Democrático, Listas 15	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejos Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejos Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangarito, Anconito, Simón Bolívar (Julio Moreno), Cotonche, Chondoy, Atahualpa, José Luis Tamarzo (Muy), y Anconito.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas.
	3	Alianza Red Elica y Democracia - Polo Democrático - Opción Patriótica, Listas 29-30-73	Asambleístas Provinciales de Santa Elena; Alcaldes de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejos Urbanos de los Cantones Santa Elena, La Libertad y Salinas; Concejos Rurales de los Cantones Santa Elena y Salinas; y Juntas Parroquiales Rurales Mangarito, Anconito, José Luis Tamarzo (Muy) y Anconito.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Augusto Nicolás Martínez, Huachi Grande, San Bartolomé, Santa Rosa, Totorá y Unumuncho del Cantón Ambato; y Juntas Parroquiales Rurales El Triunfo y El Sur del Cantón Pastaza.
	2	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Morona; y Juntas Parroquiales Rurales Baquerito Moreno, Erilva María Tejada, Presidente Uchiza, San Andrés, San José de Páez y San Miguel del Cantón Pillaro.
	3	Movimiento Unidad Patriótica, Listas 63	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Píeña; Juntas Parroquiales Rurales Píeña del Cantón Morona; y Juntas Parroquiales Rurales Quindío del Cantón Tíari.
	4	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Izquierda Democrática, Listas 32 - 12	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Baños; y Juntas Parroquiales Rurales Negro del Cantón Baños.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL EL DORADO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Izquierda Democrática, Listas 12	Alcalde de los Cantones Armas y Chila; Concejos Urbanos de los Cantones Armas, Chila y Machachi; Concejos Rurales de los Cantones Armas y Machachi; Juntas Parroquiales Rurales de Chacra y Palmiras del Cantón Armas; y Juntas Parroquiales Rurales El Píeño del Cantón Machachi.
	2	Movimiento Cambio Radical, Listas 76	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Pasaje; y Juntas Parroquiales Rurales Buenavista, Cahuayana, Caramba, El Progreso, La Píeña y Urcubamba del Cantón Pasaje.
	3	Movimiento de Integración Zumbato, Listas 79	Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Zumbato; y Juntas Parroquiales Rurales de Abadín, Arcapamba, Guasmolín, Guashigalla, Huasán, Mahua, Muluncay Grande, Siroa y Salinas del Cantón Zumbato.
	4	Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101	Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Pasaje.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón San Vicente; y Juntas Parroquiales Rurales Carpio del Cantón San Vicente.
	2	Movimiento Nacional por la Concentración Social, Listas 55	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Manabí; Alcaldes de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jaramá, María, Padumay, Portoviejo, Puerto López y Sucre; Concejos Urbanos de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jaramá, María, Padumay, Portoviejo, San Vicente y Sucre; Concejos Rurales de los Cantones 24 de Mayo, Chone, Jaramá, María y Portoviejo; Juntas Parroquiales Rurales Beltrán del Cantón 24 de Mayo; Juntas Parroquiales Rurales San Antonio del Cantón Portoviejo; Juntas Parroquiales Rurales Abadín Caltabán, Cucha y Píe Chico del Cantón Portoviejo; y Juntas Parroquiales Rurales Champón y San Isidro del Cantón Sucre.
	3	Movimiento Renovador Manabí, Listas 71	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Sucre; y Juntas Parroquiales Rurales Champón y San Isidro del Cantón Sucre.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL PASTAZA	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti - Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 18-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Pastaza; Alcaldes y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Pastaza; y Juntas Parroquiales Rurales de Río Comeros, El Triunfo, Pomona, Vercuz y Fajón.
	2	Movimiento Unidad Plurinacional Pachakuti, Listas 18	Alcalde y Concejos Urbanos y Rurales del Cantón Azuay; Juntas Parroquiales Rurales Tierra del Cantón Mera; Juntas Parroquiales Rurales San José del Cantón Santa Clara; Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Azuay; y Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro, Bolívar, Morona, Tumbaco, Lago de Cuy y Serranía.
	3	Concentración Nacional Democrática, Listas 51	Asambleístas Provinciales de Pastaza; Juntas Parroquiales Rurales de Shit, María Tierra del Cantón Mera; y Juntas Parroquiales Rurales de El Triunfo y Yari del Cantón Pastaza.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ZAMORA CHINCHIPE	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcalde de los Cantones Yanataza y El Pango; Concejos Urbanos y Rurales de los Cantones Yanataza y El Pango; Juntas Parroquiales Rurales de Pachacuti, El Guzmán, Tumbaco, Los Encuentros y Chicaña.
	2	Alianza Movimiento Acción y Servicio - Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 62-24	Asambleístas Provinciales y Prefecto y Viceprefecto de Zamora Chinchipe; Alcaldes Municipales, Concejos Urbanos y Concejos Rurales de los Cantones de Nanagaitza, Yanataza, Yacurán, Chinchipe, Zamora, El Pango, Palanda, Paquisha, Alcaldes Municipales y Concejos Urbanos del Cantón Cantón del Cándor; Juntas Parroquiales Rurales de Tupaquí, La Píe, Sabana, Cumbayá, La Victoria de Imbabura, San Carlos de las Mercedes, Guadalupe, Tobar, El Porvenir del Cantón Tumbaco, San Francisco del Valle, Valladolid, El Guzmán, Pachacuti, Tumbaco, Chicaña, Los Encuentros, Pucallpa, San Andrés, La Chorra, Chilo, El Chorro, Zumi, Nuevo Quilo y Bellavista.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SUCUMBES	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Municipalista por la Integración Nacional - Movimiento Independiente Por Ti Sucumbes - Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 24 - 68 - 10	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Sucumbes; Alcaldes de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cayabazo y Pulumayo; Concejos Urbanos de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cayabazo y Pulumayo; Concejos Rurales de los Cantones Lago Agrio, Shushufudi, Gonzalo Pizarro, Cayabazo y Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de Gonzalo Pizarro, Reventador y Puerto Libre del Cantón Gonzalo Pizarro; Juntas Parroquiales Rurales de Puerto Bolívar, Píeña, Santa Elena y Puerto Rodríguez del Cantón Pulumayo; Juntas Parroquiales Rurales de San Pedro de los Colares, Pañacocha, San Roque y Siete de Julio del Cantón Shushufudi; y Juntas Parroquiales Rurales de El Erro, Pacayacu, Genera Fardán, Santa Cecilia, Jambá y Dueno del Cantón Lago Agrio.
	2	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Juntas Parroquiales Rurales de Pacayacu del Cantón Lago Agrio.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10	Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas; Concejos Urbanos y Concejos Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Bosque, Puerto Limón y Santa María del Tachá del Cantón Santo Domingo.
	2	Movimiento Municipalista por la Integración Nacional, Listas 24	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas; Alcaldes, Concejos Urbanos y Concejos Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Esfuerzo, San José de Atunza, San Jacinto del Bosque, Puerto Limón, Santa María del Tachá y Villa Hermosa del Cantón Santo Domingo.
	3	Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, y Alcalde Municipal de Santo Domingo; Concejos Urbanos y Concejos Rurales del Cantón Santo Domingo; y Juntas Parroquiales Rurales Luz de América, El Esfuerzo y San José de Atunza del Cantón Santo Domingo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL ESMERALDAS	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Red, Elica y Democracia - Movimiento Blanco Ecuatoriano - Polo Democrático, Listas 29 - 38 - 50	Asambleístas Provinciales de Esmeraldas; Alcaldes de los Cantones Esmeraldas, Atacames, La Concordia y Muña; Concejos Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Atacames y Muña; Concejos Rurales de los Cantones Atacames y Muña; Juntas Parroquiales Rurales Tonsupa, La Unión, Sui-Bocana y Tonsupa del Cantón Atacames; Juntas Parroquiales Rurales Daule, Salinas, San Gerónimo, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Daule; y Juntas Parroquiales Rurales Caba del Cantón Daule.
	2	Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17	Alcalde de los Cantones Muña y Esmeraldas; Concejos Urbanos de los Cantones Esmeraldas, Muña y Quimsá; Concejos Rurales de los Cantones Muña y Quimsá; Juntas Parroquiales Rurales Bolívar, Daule, Gálvez, Chigra, Salinas, San Gerónimo, San Francisco y San José de Chamanga del Cantón Muña; Juntas Parroquiales Rurales Camarón del Cantón Esmeraldas; Juntas Parroquiales Rurales La Unión y Niche del Cantón Quimsá; Juntas Parroquiales Rurales Rocafuerte del Cantón Río Verde; y Juntas Parroquiales Rurales Atahualpa, Bordon y San Francisco del Cantón Río Verde.
	3	Movimiento Esmeraldas Tierra Generosa y Ovidada, Listas 71	Alcalde, Concejos Urbanos y Concejos Rurales del Cantón Esmeraldas; y Juntas Parroquiales Rurales Camarón, Carlos Concha, Chigra y Vuelta Larga del Cantón Esmeraldas.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL NAPO	No.	REPRESENTANTE LEGAL DEL SUJETO POLÍTICO:	CANDIDATOS A:
	1	Alianza Movimiento Poder Ciudadano - Movimiento Shapya, Listas 32 - 61	Juntas Parroquiales Rurales Guando y San Pablo de Urcubuyo del Cantón Achuar, Juntas Parroquiales Rurales Ahuano, Chontapunta, Pano y Puerto Hijo del Cantón Tena.
	2	Movimiento Poder Ciudadano, Listas 32	Juntas Parroquiales Rurales Gonzalo Díaz de Píeña, Luján, Santa Rosa de Oroya y San Juan del Cantón El Chaco.
	3	Alianza Partido Izquierda Democrática, Movimiento Poder Ciudadano, Listas 12 - 32	Juntas Parroquiales Rurales Papallaza y San Francisco de Boga del Cantón Luján.

58
 Dr. Basilio
 fallo por
 haberse
 concurrido a la
 reunión (Cinco años)
 : 26-2-10
 -58
 unv. y
 yacho

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

LUIS PLUTARCO MARTINEZ MOROCHO, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de El Angel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, en mi calidad de Tesorero único de Campaña del Movimiento de Unidad Pachakutik, Nuevo País de la Provincia del Carchi, atento la notificación de la sanción dada por el Consejo Nacional Electoral, notificada en el casillero del MUPP NP de Carchi, el 19 de Febrero del 2010, dentro del plazo legal digo:

En mi calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País de la provincia del Carchi, y Alianza de las listas 18-15 den el Cantón Montúfar, Provincia del Carchi, dentro del tiempo concedido para que presente el informe de gasto electoral, concurrí a la Delegación Electoral del Carchi a presentar el informe del gasto electoral, en dicha dependencia se me indicó como debía presentar el informe, constancia de ello me permito adjuntar un comprobante de egreso escrito a lápiz, pero, resulta que no se me recibió la información, para que sea el mismo Consejo Electoral a través de sus dependencias competentes los que hagan las observaciones, hasta poder presentar bien el informe, pues el compareciente solo tengo instrucción primaria. Es más el día lunes 22 de Febrero de 2010, en horas de la mañana acudía al Consejo Provincial Electoral del Carchi a presentar la apelación y no me fue recibida, indicaron que me haga asesorar bien y que presente la apelación en el Consejo Nacional Electoral en Quito. Con estos antecedentes, apelo de la sanción que me ha impuesto el Consejo Nacional Electoral, lamentablemente el no haberme recibo y hecho las observaciones puntuales al informe de Gasto Electoral, el Consejo Electoral del Carchi, hace que me encuentre en total indefensión, pues aparece que jamás presente informe alguno, la verdad es otra si presente los informe, pero por no me fue recibido, con lo que apelo de la sanción impuesta, solicitando se digne revocarla.

Se proveerá conforme es de Ley.

Notificaciones, las recibiré en el casillero del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, Listas 18.

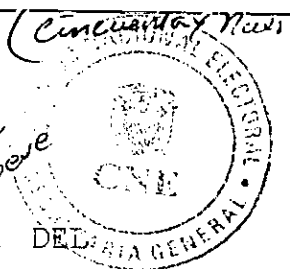
Firmo con mi Abogado Patrocinador.-

Dr. GUILLERMO NEJIBUJES
ABOGADO
 Mat. No. 140 C.A.C.
 Telfs.: 267 076 Dir.: Julio Andrade 06-15
 Guárdula - Carchi

2290413
 C.A.C.
 C.A.C.
 C.A.C.

01/00759216-0

- 69 -
unaverte
4 nove



SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL DEL CARCHI DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

LUIS PLUTARCO MARTÍNEZ MOROCHO.- ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de El Angel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, atento la publicación realizada en medios el Diario del Norte, el día viernes 19 de Febrero de 2010, dentro del plazo legal digo:

El compareciente en mi calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País y la Alianza 15-18 den el Cantón Montúfar, dentro del tiempo legal acudí a la Delegación Electoral del Carchi a presentar el informe de gasto electoral, allí se hicieron algunas observaciones e indicaciones a lápiz conforme adjunto una muestra, pero, no se me recibió la documentación y por la falta de documentos como: ingresos y aportes de campaña; libro diario de cuenta de campaña; rectificar informes de concejales y juntas parroquiales, en esta ida y vuelta de entrega de estos documentos, había finalizado el plazo y ya no se me recibió la documentación. Con este antecedente que puedo probarlo, apelo de la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral para ante el Consejo Contencioso Electoral, a fin de que revoque esta innecesaria sanción.

Notificaciones, las recibiré en el casillero electoral del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País.

Atentamente:

Sr. Luis Plutarco Martínez

CC. 040075946-0

- 60 -
seventy.



SEÑOR DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN ELECTORAL DEL CARCHI DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-

LUIS PLUTARCO MARTÍNEZ MOROCHO.- ecuatoriano, mayor de
edad, domiciliado y residente en la ciudad de El Angel,
Cantón Espejo, Provincia del Carchí, atento la publicación
realizada en medios el Diario del Norte, el día viernes 19
de Febrero de 2010, dentro del plazo legal digo:

El compareciente en mi calidad de Tesorero único de Campaña
del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo
País y la Alianza 15-18 den el Cantón Montúfar, dentro del
tiempo legal acudí a la Delegación Electoral del Carchi a
presentar el informe de gasto electoral, allí se hicieron
algunas observaciones e indicaciones a lápiz conforme
adjunto una muestra, pero, no se me recibió la
documentación y por la falta de documentos como: ingresos
y aportes de campaña; libro diario de cuenta de campaña;
rectificar informes de concejales y juntas parroquiales, en
esta ida y vuelta de entrega de estos documentos, había
finalizado el plazo y ya no se me recibió la
documentación. Con este antecedente que puedo probarlo,
apelo de la sanción impuesta por el Consejo Nacional
Electoral para ante el Consejo Contencioso Electoral, a fin
de que revoque esta innecesaria sanción.

Notificaciones, las recibiré en el casillero electoral del
Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País.

Atentamente:

Sr. Luis Plutarco Martínez

CC. 040075946-0

61- sesenta y uno
(sesenta y uno)



**NOMBRE DEL SUJETO POLITICO
PROCESO ELECTORAL ELECCIONES 2009**

Logotipo y No. de
lista del sujeto
politico

DATOS DEL SUJETO POLITICO:

País: _____
Provincia: _____
Ciudad: _____
Dirección: _____
Teléfonos: _____

RUC: _____

TRIBUTOS
ARREGLADO
ARREGLADO

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 0001

DIGNIDAD: _____

Por \$: _____

Lugar y Fecha: Parque del Bicentenario

Pagado a: _____ **C.C./RUC:** _____

La Cantidad de: _____

Dólares .

Por Concepto de : _____

PARA REGISTRO:

COD. CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
5.1.5.01	INTERESES, COMISIONES SERVICIOS	40,40	
1.1.2	CARGOS		40,40
SUMAN		40,40	40,40

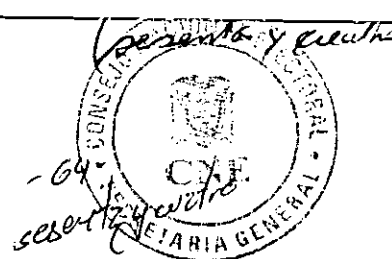
PAGADO CON: ☐ Cheque No. _____ Banco _____ Cta. Cre. Electoral No. _____
☐ Efectivo (Caja Chica)

Elaborado	Autorizado	Recibi Conforme
CONTADOR	TESORERO UNICO DE CAMPAÑA	FIRMA Y C.C./RUC

Debe constar de forma preimpresa los datos de la Imprenta Autorizada por el SRI.

Logotipo y No.
de lista del
sujeto político

NOMBRE DEL SUJETO POLITICO
PROCESO ELECTORAL ELECCIONES 2009



DATOS DEL SUJETO POLITICO:

País: Ecuador
Provincia: Carchi
Ciudad: El Ángel
Dirección: Cda. Lávalos
Teléfonos: 2977-038

RUC: 04915036711001

COMPROBANTE DE INGRESO

Nº. 0001

DIGNIDAD: ALCALDE DEL CANTON ESPEJO Por \$: _____

Lugar y Fecha: El Ángel 13 de marzo del 2009

Recibo de: _____ C.C./RUC: _____

La Cantidad de: Cien

Dólares .

Por Concepto de : Apertura de cuenta

PARA REGISTRO:

COD. CUENTA	DETALLE	DEBE	HABER
1.1.2.	BANCOS	100	
4.1.1.01	PERSONA NATURAL RESIDENTE EN EL PAIS		100
SUMAN		100	100

Depósito No.	Banco	Cta.Cte.Única Electoral No.
--------------	-------	-----------------------------

RECIBIDO EN Efectivo ☒ Banco _____ Cta.Cte. Nº _____
Cheque No. ☐
Especie ☐

Elaborado	Revisado	Recibí Conforme
CONTADOR/A	NOMBRE:	TESORERO UNICO CAMPAÑA

-65-
sesenta y cinco



El Ángel, septiembre 18 del 2009

CERTIFICACIÓN:

Yo, MANUEL ANTONIO GUERRA CADENA, con cédula de ciudadanía N° 040060901-2, certifico que el Movimiento Pluricultural "Pachakutik" realizó una donación económica de 59,60 USD al Grupo Chacarero de la parroquia de La Libertad, el mismo que presido.

Es todo cuanto puedo informar certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Sr. Manuel Guerra
PRESIDENTE GRUPO CHACARERO



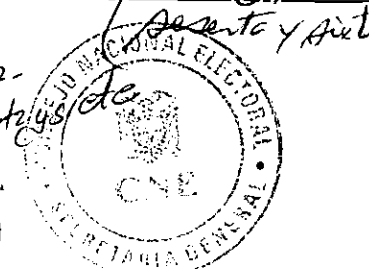
En la ciudad de El Angel a los 25 días de Julio del dos mil nueve siendo las diez y seis horas con quince minutos se reúnen en sesión ordinaria los simpatizantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País en la Sede de esta ciudad con la finalidad de tratar el siguiente orden del día:

1. Instalación de la sesión
2. Lectura y Aprobación del acta anterior
3. Informe económico de las candidaturas de Alcalde y Concejales de los cantones Espejo y Montufar
4. Asuntos varios
5. Clausura

PRIMERO: Contando con la presencia de 35 simpatizantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País, el señor Coordinador del Movimiento el Prof. Jorge Flores procede a dar por instalada la sesión, agradeciendo a los asistentes por la presencia y dándoles la bienvenida.

SEGUNDO: Por parte de secretaría se procede a dar lectura al acta anterior, la misma que el señor Coordinador pone a consideración de los asistentes, la cual es aprobada sin ninguna observación.

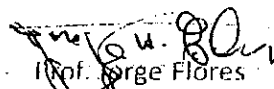
TERCERO: El señor Coordinador pone a disposición el informe Económico del cierre de campaña del Cantón Espejo realizado para lo que fue las elecciones de Alcalde y Concejales, manifestando y argumentando que para esto solamente se realizó el gasto de lo que se ha recibido por parte del Consejo Nacional Electoral del Carchi, y que aportes por parte de los candidatos no han existido, así como también no han existido aportes de ninguno de nuestros familiares y allegados, es así como nosotros pasamos estas contiendas políticas como Cantón Espejo, Solicita en esta oportunidad la palabra al señor Dr. Jaime Romero quien estuvo al frente de las contiendas políticas en el Cantón Montufar, quien manifiesta que agradece el darle esta oportunidad para poder decir que la situación de Montufar en el cierre de campaña es similar a la del Cantón Espejo, que no ha tenido ninguna inversión realizada por nosotros ni por nuestros amigos, ni familiares no hemos tenido ningún tipo de donaciones y si mal no recuerdo compañeros presentes, señor Coordinador los murales que los tenemos realizado tanto en Espejo como en Montufar son sobrantes de pintura de la campaña anterior que se adquirió y no se logró consumir totalmente, es por esa razón que hoy pudimos ver unos dos o tres murales que se realizaron en cada Cantón, eso sería todo en cuanto a nuestra situación como Cantón Montufar señores aquí presentes y compañeros de la Directiva, Toma la palabra el señor Coordinador y manifiesta que si es cierto que la situación económica actual es muy difícil de sobrevivirla y que a veces no tenemos ni para un pan para llevarles a nuestros hijos o para uno de nuestros hogares y debemos comprender también en estos casos lo que siempre se presenta, y pone a consideración de la asamblea este informe tanto del Cantón Espejo como del Cantón Montufar, pide la palabra la señora Mirianaguay y manifiesta que si bien es cierto que lo que ha manifestado el Prof. Jorge Flores es verdad yo de mi parte estoy de acuerdo con este informe, la asamblea en general esta de acuerdo con lo expuesto por los dos representantes al Movimiento en los cantones Espejo y Montufar.



CUARTO: Pide la palabra el señor Milton Carapaz y manifiesta que nosotros no debemos dejar morir a nuestro movimiento que debemos ser más fuertes y unirnos más todavía que debemos demostrar al mundo entero que nosotros somos la gente que defiende en realidad los intereses de las personas más necesitadas de los que no perciben ningún beneficio del Gobierno tan solo por ser demasiado pobres, les llama a hacer una reflexión y nos unamos como lo hemos hecho hasta ahora y demostramos que somos poder ante nuestra propia gente.

Pide la palabra el señor Flavio Martínez como tesorero del Movimiento y manifiesta a los compañeros que hay que presentar la documentación ante el Consejo Nacional Electoral del Carchi y es muy necesario que esta acta sea transcrita de la manera más urgente para poder hacerles llegar a esta institución, por lo que le solicito a la señora Secretaria lo haga de la manera más urgente y la certifique que todo sea legal.

QUINTO: Sin tener más que tratar el señor Coordinador del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País da por clausurada la sesión siendo las 21 horas (9 de la noche).


Prof. Jorge Flores

EL COORDINADOR



Sra. Martha Narváez G.

LA SECRETARIA

CERTIFICO: Que la presente acta es igual a su original, que reposa en los archivos del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País.



Sra. Martha Narváez G.

SECRETARIA

Logotipo y
No. Del
sujeto
político

NOMBRE DEL SUJETO POLITICO

TRIBUNAL

-68-

Presente yacho
Peretz yacho
CNE
MINISTERIO GENERAL

Pais: ECUADOR
Provincia: CARCHI
Ciudad: SAN GABRIEL
Dirección: SALINAS Y BOLIVAR

RUC: 0491508671001
Teléfonos: 2290-413
Email: _____

LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009

- TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR
PARLAMENTARIOS ANDINOS
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

☐
☐
☐
☐
☐

PREFECTO
ALCALDE
CONCEJALES URBANOS
CONCEJALES RURALES
JUNTA PARROQUIAL RURAL

☒
☐
☐
☐
☐

- PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA;

CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: Carchi, Cantón Montúfar

a) Identificación del Sujeto Político:

Partido Político	☐	Movimiento Político	☐	Alianza:	☒
Nombre: <u>MUPP-NP Y MPD del Cantón Montúfar</u>					

b) Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Luis Plutarco Martínez Morocho.</u>		
C.C.:	<u>040075946-0</u>		
TELÉFONO:	<u>2977-088</u>	CELULAR:	<u>082603814</u>
E MAIL: _____			

c) RESUMEN DE INGRESOS

APORTES RECIBIDOS

4.1.1. NUMERARIO

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.1.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO			\$ 0

4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.2.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE			\$ 0

4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01	Rifas, Peñas	\$	0
4.2.02	Otros Ingresos	\$	0
TOTAL OTROS INGRESOS			\$ 0

d) RESUMEN DE GASTOS

RESUMEN DE GASTOS ELECTORALES

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	\$	0
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	-
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$	-
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL		
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	\$	-
5.1.4.02	Marketing Político	\$	-
5.1.4.03	Concentraciones	\$	-
5.1.4.04	Varios	\$	0
TOTAL MATERIAL ELECTORAL		\$	-
5.1.5.	GASTOS FINANCIEROS	\$	-
5.1.6.	GASTOS TRIBUTARIOS	\$	-

TOTAL DE GASTOS	\$	0
-----------------	----	---

e) RESULTADO DEL PERIODO

SUPERAVIT	\$	0
DEFICIT	\$	-

f) LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	\$	-
Orientación Cívica	\$	-
Capacitación Política	\$	0

CERTIFICACIÓN: Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Asamblea del 8 de Agosto de 2009.

Nombre: Milton Carapaz

C.C. 040064597-4

Representante Legal

Nombre: Luis P. Martínez

C.C. 040075946-0

Tesorero Único de Campaña

Nombre:

CC:

Contador/a

Logotipo y
No. Del
sujeto
político

NOMBRE DEL SUJETO POLITICO

ALIANZA RPD Listas 15 y MUPP-MP Listas 18

País: Ecuador
Provincia: Carchi
Ciudad: San Gabriel
Dirección: Salinas y Bolívar

RUC: 049150867100
Teléfonos: 2296-413
Email: rtusrom@yahoo.es



LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009

➤ TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR
PARLAMENTARIOS ANDINOS
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

☐
☐
☐
☐
☐

PREFECTO
ALCALDE
CONCEJALES URBANOS
CONCEJALES RURALES
JUNTA PARROQUIAL RURAL

☐
☐
☒
☐
☐

➤ PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA;

CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: Carchi, Montúfar, parroquias urbanas
San José y González Suárez

a) Identificación del Sujeto Político:

Partido Político	☐	Movimiento Político	☐	Alianza:	☒
Nombre: <u>Alianza 15-18 MPP-MUPP-MP</u>					

b) Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Luis Plutarco Martínez Morocho</u>
C.C.:	<u>040675946-0</u>
TELÉFONO:	<u>2977-088</u>
CELULAR:	<u>082603814</u>
E MAIL:	

c) RESUMEN DE INGRESOS

APORTES RECIBIDOS

4.1.1. NUMERARIO

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.1.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO		\$	0

4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.2.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE		\$	0

4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01	Rifas, Peñas	\$	0
4.2.02	Otros Ingresos	\$	0
TOTAL OTROS INGRESOS		\$	0

TOTAL DE INGRESOS

\$ 0

- 71 -
setenta
y
uno

d) RESUMEN DE GASTOS

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	\$	-
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	-
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	-
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL		
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	\$	-
5.1.4.02	Marketing Político	\$	-
5.1.4.03	Concentraciones	\$	-
5.1.4.04	Varios	\$	0
	TOTAL MATERIAL ELECTORAL	\$	-
5.1.5	GASTOS FINANCIEROS	\$	-
5.1.6	GASTOS TRIBUTARIOS	\$	-

TOTAL DE GASTOS	\$	0
------------------------	----	---

e) RESULTADO DEL PERIODO

SUPERAVIT	\$	0
DEFICIT	\$	-

f) LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	\$	-
Orientación Cívica	\$	-
Capacitación Política	\$	0

CERTIFICACIÓN: Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Asamblea del 3 de Agosto de 2009.

Nombre: Milán Carapaz
C.C.: 040084592-8
Representante Legal

Nombre: Luis P. Martínez
C.C.: 040075046-8
Tesorero Unico de Campaña

Nombre: _____
CC: _____
Contador/a

Logotipo y
No. ID del
sujeto
político

NOMBRE DEL SUJETO POLITICO

MOVIMIENTO DE UNIDAD POPULAR

País: Ecuador
Provincia: Carchi
Ciudad: Espejo
Dirección: Barrio La Libertad

RUC: 09150357100111
Teléfonos: 0977-088
Email: IRIBUN@GMAIL.COM

LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009

- TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR
PARLAMENTARIOS ANDINOS
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

☐
☐
☐
☐
☐

PREFECTO
ALCALDE
CONCEJALES URBANOS
CONCEJALES RURALES
JUNTA PARROQUIAL RURAL

☐
☐
☐
☒
☐

- PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA;

CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: Carchi, Parroquias (La Libertad, San Isidro, El Goaltal).

a) Identificación del Sujeto Político:

Partido Político	☐	Movimiento Político	☒	Alianza:	☐
Nombre: <u>MUPP-EP Cantón Espejo</u>					

b) Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Luis Plutarco Martínez Morocho</u>		
C.C.:	<u>040075946-0</u>		
TELÉFONO:	<u>0977-088</u>	CELULAR:	<u>082603814</u>
E MAIL:			

c) RESUMEN DE INGRESOS

APORTES RECIBIDOS

4.1.1. NUMERARIO

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.1.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO		\$	0

4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.2.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE		\$	0

4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01	Rifas, Peñas	\$	0
4.2.02	Otros Ingresos	\$	0
TOTAL OTROS INGRESOS		\$	0

TOTAL DE INGRESOS	\$	0
-------------------	----	---

-73-
setiembre y tres. (setiembre y tres) 73



TRIBUNAL ELECTORAL

d) RESUMEN DE GASTOS

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	\$ -
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$ -
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$ -
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL	
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	\$ -
5.1.4.02	Marketing Político	\$ -
5.1.4.03	Concentraciones	\$ -
5.1.4.04	Varios	\$ 0
	TOTAL MATERIAL ELECTORAL	\$ -
5.1.5	GASTOS FINANCIEROS	\$ -
5.1.6	GASTOS TRIBUTARIOS	\$ -
	TOTAL DE GASTOS	\$ 0

e)

RESULTADO DEL PERIODO

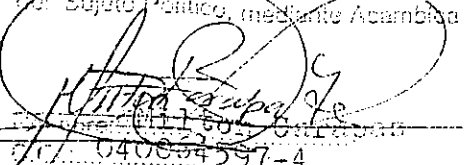
SUPERAVIT	\$ 0
DEFICIT	\$ -

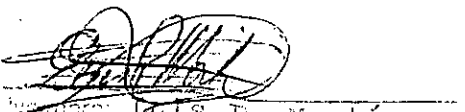
f)

LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	\$ -
Orientación Cívica	\$ -
Capacitación Política	\$ 0

CERTIFICACIÓN. Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Acumbrado del 8 de Agosto de 2009.


 Representante Legal


 Nombre: Luis P. Martínez
 C.C. 040075046-0
 Tesorero Único de Campaña

Nombre: _____
 CC: _____
 Contador/a

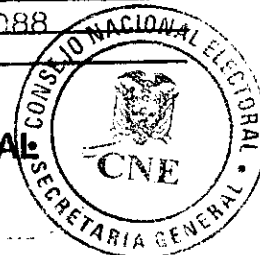
NOMBRE DEL SUJETO POLITICO

Logotipo y
No. del
sujeto
político

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO
PAIS LISTAS 18.

Pais: Ecuador
Provincia: Carchi
Ciudad: El Angel
Dirección: Cda. Dávalos

RUC: 0491508671001
Teléfonos: 2977-088
Email: _____



LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009

➤ TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR
PARLAMENTARIOS ANDINOS
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

☐
☐
☐
☐
☐

PREFECTO
ALCALDE
CONCEJALES URBANOS
CONCEJALES RURALES
JUNTA PARROQUIAL RURAL

☐
☐
☐
☐
☒

➤ PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA;
CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: Carchi, Parroquias (La Libertad y El Goaital)

a) Identificación del Sujeto Político:

Partido Político ☐ Movimiento Político ☒ Alianza: ☐
Nombre: MUPP-NP Cantón Espejo

b) Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS: Luis Plutarco Martínez Morocho
C.C.: 040075946-0
TELÉFONO: 2977-088 CELULAR: 082603814 E MAIL: _____

c) RESUMEN DE INGRESOS

APORTES RECIBIDOS

4.1.1. NUMERARIO

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.1.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO			\$ 0

4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.2.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE			\$ 0

4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01	Rifas, Peñas	\$	0
4.2.02	Otros Ingresos	\$	0
TOTAL OTROS INGRESOS			\$ 0

TOTAL DE INGRESOS	\$	0
-------------------	----	---

TRIBUNAL COMERCIAL

-75-
setenta y cinco



d) RESUMEN DE GASTOS

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	\$	-
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	--
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	-
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL		
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	\$	-
5.1.4.02	Marketing Político	\$	-
5.1.4.03	Concentraciones	\$	-
5.1.4.04	Varios	\$	0
	TOTAL MATERIAL ELECTORAL	\$	-
5.1.5	GASTOS FINANCIEROS	\$	-
5.1.6	GASTOS TRIBUTARIOS	\$	-

TOTAL DE GASTOS	\$	0
------------------------	-----------	----------

e) RESULTADO DEL PERIODO

SUPERAVIT	\$	0
DEFICIT	\$	-

f) LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	\$	-
Orientación Cívica	\$	-
Capacitación Política	\$	0

CERTIFICACIÓN: Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Asamblea del 8 de Agosto de 2009.

Nombre: Milton Garapaz

C.C.: 040064597-4

Representante Legal

Nombre: Luis P. Martínez

C.C.: 040075946-0

Tesorero Único de Campaña

Nombre: _____

CC: _____

Contador/a



SUCURSAL EL ANGEL

Telf. 2977-187 Fax. 2977-591
Esmeraldas 04-43
CARCHI - ECUADOR



RIVADENEIRA ORDONEZ HERNAN MARCELO
GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EL ANGEL.
EN FORMA LEGAL:

CERTIFICA.

Que la cuenta corriente No 040006542-7 del C-2009 LISTA 18 ALCALDE Y CONCEJALES fue cerrada 18-09-2009

SALDO EN LA CUENTA 0.00

El Ángel, 21 de septiembre de 2009

 **BNF**
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Sucursal El Ángel
GERENTE

IRIDU... ..



- 77 -
setentay siete

Archivo E... ..
Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

SISTEMA DE SERVICIOS BANCARIOS MODULO DE PLATAFORMA 191-CONSULTA DEL ESTADO DE CUENTA CORRIENTE

Cuenta: 0400065427

Moneda: ☐

Fecha: 2009/09/18

Nombre: EDGES LISTA DE ALCALDE ORDAL

Status: ☐

Saldo: 0.00

S/O	Fecha/cont.	Hora	Fecha/emision	Opr	Cd	Referencia	Valor	Saldo	disponible
0400	2009/03/13	110923	2009/03/13	17	DP	744761	100.00	100.00	100.00
0400	2009/03/31	230059	2009/03/31	990	ND	20090331	3.00	97.00	97.00
0400	2009/03/31	230100	2009/03/31	998	ND	65427	2.00	95.00	95.00
0400	2009/04/09	091428	2009/04/09	401	ND	65427	18.00	77.00	77.00
0400	2009/04/09	093741	2009/04/09	402	ND	631	2.40	74.60	74.60
0400	2009/04/30	230059	2009/04/30	998	ND	20090430	3.00	71.60	71.60
0400	2009/04/30	230100	2009/04/30	998	ND	65427	2.00	69.60	69.60
0400	2009/05/29	230059	2009/05/29	998	ND	20090529	3.00	66.60	66.60
0400	2009/05/29	230100	2009/05/29	998	ND	65427	2.00	64.60	64.60
0400	2009/06/30	230059	2009/06/30	998	ND	20090630	3.00	61.60	61.60
0400	2009/06/30	230100	2009/06/30	998	ND	65427	2.00	59.60	59.60

heques prote:
PTIEMBRE/2

Consultar

Limpiar

Salir

Listo

MAVUS NUM

BRANCO NACIONAL DE CUENTAS
SUCURSAL EL ANGEL
SERVICIOS BANCARIOS

Logotipo y
No. Del
sujeto
político

NOMBRE DEL SUJETO POLITICO

Pais: ECUADOR
Provincia: Carchi
Ciudad: El Angel
Dirección: Calle Tavalos

RUC: 0491508671001
Teléfonos: 2977-088
Email:

LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009

➤ TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR
PARLAMENTARIOS ANDINOS
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

☐
☐
☐
☐
☐

PREFECTO
ALCALDE
CONCEJALES URBANOS
CONCEJALES RURALES
JUNTA PARROQUIAL RURAL

☐
☒
☐
☐
☐

➤ PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA; CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: Provincia del Carchi, Cantón Espejo

a) Identificación del Sujeto Político:

Partido Político ☐	Movimiento Político ☒	Alianza: ☐
Nombre: <u>MUPP-NP Cantón Espejo</u>		

b) Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Luis Plutarco Martínez Morocho</u>
C.C.:	<u>040075946-0</u>
TELÉFONO:	<u>2977-088</u>
CELULAR:	<u></u>
E MAIL:	<u></u>

c) RESUMEN DE INGRESOS

APORTES RECIBIDOS

4.1.1. NUMERARIO

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	100
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.1.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO			\$ 100

4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.2.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE			\$ 0

4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01	Rifas, Peñas	\$	0
4.2.02	Otros Ingresos	\$	0
TOTAL OTROS INGRESOS			\$ 0

TOTAL DE INGRESOS	\$ 100
-------------------	--------



TRIBUNAL CO. FONDOS

d) RESUMEN DE GASTOS

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	\$	-
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	-
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	40,40
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL		
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	\$	-
5.1.4.02	Marketing Político	\$	-
5.1.4.03	Concentraciones	\$	-
5.1.4.04	Varios	\$	0
TOTAL MATERIAL ELECTORAL			
5.1.5	GASTOS FINANCIEROS	\$	-
5.1.6	GASTOS TRIBUTARIOS	\$	-

TOTAL DE GASTOS	\$ 40,40
-----------------	----------

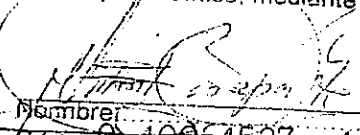
e) RESULTADO DEL PERIODO

SUPERAVIT	
DEFICIT	\$ 59,60
	\$ 0

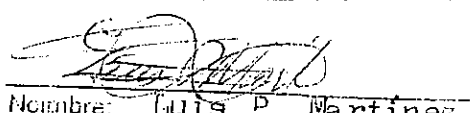
f) LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	
Orientación Cívica	\$ -
Capacitación Política	\$ -
	\$ 0

CERTIFICACIÓN: Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Asamblea del 8 da Agosto de 2009.


Nombre: _____
C.C.: 0-40064597-4

Representante Legal


Nombre: Luis P. Martinez
C.C.: 040075946-0

Tesorero Único de Campaña

Nombre: _____
CC: _____

Contador/a

Logotipo y
No. 1 Del
sujeto
político

NOMBRE DEL SUJETO POLITICO

MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK NUEVO PAIS
LISTAS 48.

País: Ecuador
Provincia: Carchi
Ciudad: El Angel
Dirección: Cdla. Dávalos

RUC: 0491508671001
Teléfonos: 2977-088
Email:

LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

ELECCIONES GENERALES 2009

➤ TIENE QUE PRESENTAR UN FORMULARIO DE LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA POR CADA DIGNIDAD A LA QUE REPRESENTÓ.

SEÑALE ÚNICAMENTE UNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

DIGNIDAD: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR
PARLAMENTARIOS ANDINOS
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES

☐
☐
☐
☐
☐

PREFECTO
ALCALDE
CONCEJALES URBANOS
CONCEJALES RURALES
JUNTA PARROQUIAL RURAL

☐
☐
☒
☐
☐

➤ PARA CADA DIGNIDAD SEGÚN CORRESPONDA, ESPECIFIQUE EL NOMBRE DE LA PROVINCIA;

CANTÓN O JUNTA PARROQUIAL RURAL: Carchi, Parroquias (El Angel, 27 de Septiembre).

a) Identificación del Sujeto Político:

Partido Político	☐	Movimiento Político	☒	Alianza:	☐
Nombre: <u>MUPP-NP Cantón Espejo.</u>					

b) Identificación del Tesorero Único de Campaña:

NOMBRES Y APELLIDOS:	<u>Luis Plutarco Martínez Morocho</u>
C.C.:	<u>040075946-0</u>
TELÉFONO:	<u>2977-088</u>
CELULAR:	<u>082603814</u>
E MAIL:	

c) RESUMEN DE INGRESOS

APORTES RECIBIDOS

4.1.1. NUMERARIO

4.1.1.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.1.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.1.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN NUMERARIO			\$ 0

4.1.2. ESPECIE

4.1.2.01	De Personas Naturales Residentes en el País	\$	0
4.1.2.02	De Personas Jurídicas Residentes en el País	\$	0
4.1.2.03	Organización Política	\$	0
TOTAL RECIBIDO EN ESPECIE			\$ 0

4.2. OTROS INGRESOS

4.2.01.	Rifas, Peñas	\$	0
4.2.02	Otros Ingresos	\$	0
TOTAL OTROS INGRESOS			\$ 0

TOTAL DE INGRESOS	\$ 0
-------------------	------



d) RESUMEN DE GASTOS

GASTOS OPERATIVOS

5. GASTOS

5.1. GASTOS IMPUTABLES

5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	\$	-
5.1.2.	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	\$	-
5.1.3.	GASTOS DE ADMINISTRACION	\$	-
5.1.4.	MATERIAL ELECTORAL		
5.1.4.01	Imprenta y Reproducción	\$	-
5.1.4.02	Marketing Político	\$	-
5.1.4.03	Concentraciones	\$	-
5.1.4.04	Varios	\$	0
TOTAL MATERIAL ELECTORAL		\$	-
5.1.5	GASTOS FINANCIEROS	\$	-
5.1.6	GASTOS TRIBUTARIOS	\$	-

TOTAL DE GASTOS	\$	0
-----------------	----	---

e)

RESULTADO DEL PERIODO

SUPERAVIT	\$	0
DEFICIT	\$	-

f)

LIQUIDACIÓN SALDO SOBRANTE

Beneficio Social	\$	-
Orientación Cívica	\$	-
Capacitación Política	\$	0

CERTIFICACIÓN: Los abajo firmantes certifican, que la presente LIQUIDACIÓN DE FONDOS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ha sido elaborada de conformidad al balance general, estado de resultados y demás documentos de soporte contable, los mismos que fueron discutidos y aprobados por las autoridades del Sujeto Político, mediante Asamblea del 8 de Agosto de 2009.

Nombre: [Firma]

C.C. 040054537-4

Representante Legal

Nombre: Luis P. Martínez

C.C. 040075946-6

Tesorero Único de Campaña

Nombre: _____

CC: _____

Contador/a



Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, 01 MAR 2010 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.1092

Quito, 1 de marzo del 2010

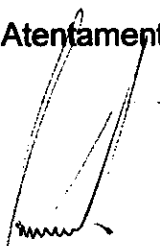
Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-6-23-2-2010**, en sesión ordinaria de 23 de febrero del 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, adjunto se servirá encontrar el expediente correspondiente a la apelación presentada por Luis Plutarco Martínez Morocho, con cédula de ciudadanía No. 040075946-0, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo de la provincia del Carchi, auspiciadas por la Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, en contra de la Resolución **PLE-CNE-32-9-2-2010**, constante en OCHENTA Y DOS (82) fojas para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CUARENTA Y DOS MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y OCHENTA Y DOS FOJAS.-
CERTIFICO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dr. Richard Ortiz Ortiz', written over a circular stamp or seal.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 84 -
ochenta y cuatro

- 84 -
ochenta y cuatro

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG

Quito, 22 de febrero de 2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Doctor

Douglas Quintero Tenorio

JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

[Firma manuscrita]

Dr. Richard Ortiz Ortiz

SECRETARIO GENERAL DEL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.e. Ing. Rubén Maldonado Martínez

Director Administrativo Financiero (E)

/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO

93/02/010

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10

12h09

N° 101-1099

1118

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

RAZÓN: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.

Lo Certifico

Quito

31 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA



MEMORANDO 042-P-TCE-2010

85-
ochaviano - 95-
chaviano

Archivar
23.02.10

R. Ortiz

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
TCE
Razon: siendo así que este documento es una copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 23 de marzo de 2010

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
TCE
Fecha: 23/02/2010
Hora: 9h52
Firma:

pj



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

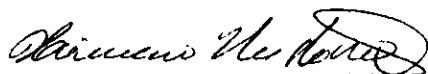
Causa No. 026-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 13H00.- **VISTOS.-** El día lunes primero de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cuarenta y dos minutos ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 1092 de 1 de marzo de 2010 remitido por el Secretario del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante el cual se remite el expediente correspondiente a la apelación presentada por el señor Luis Plutarco Martínez Morocho, con cédula de ciudadanía No. 040075946-0, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo de la provincia del Carchi, auspiciadas por la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, en contra de la Resolución PLE-CNE-32-9-2-2010, pero que revisado el expediente corresponde a la Resolución PLE-CNE-32-4-2-2010. El expediente ingresó con un oficio y ochenta y dos fojas y se le asignó el número 026-2010. **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación; y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en la Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los numerales 2 y 5 del artículo 70; 268 numeral 1 y su último inciso, 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en consecuencia, por reunir los requisitos legales, se admite a trámite el presente recurso. **TERCERO.-** Señálase para el día miércoles 17 de marzo de 2010 a las 14h30, la audiencia oral de prueba y juzgamiento a realizarse en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Abascal N37-49

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución...

R0712

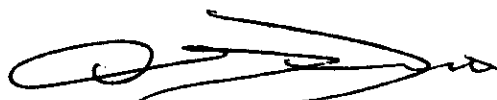
entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida a su abogado Dr. Guillermo Nejer Ibujes. Notifíquese al compareciente en el casillero del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Nuevo País, Listas 18, en el Consejo Nacional Electoral, por esta ocasión. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico, para futuras notificaciones. **QUINTO.-** En atención a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso interpuesto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.**



Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (E)



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE



Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Lo certifico:



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con once minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

- 8h -
chequeado

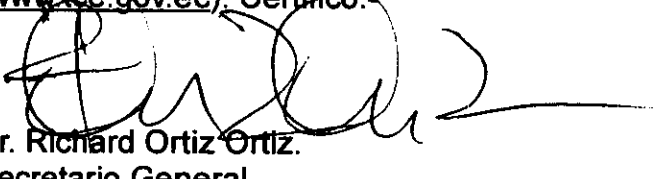
- 8h -
chequeado


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

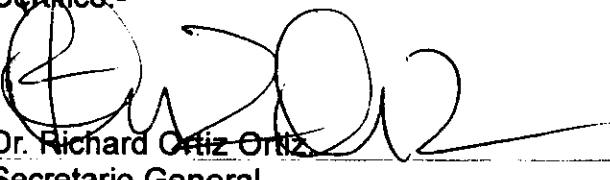
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con veintiséis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

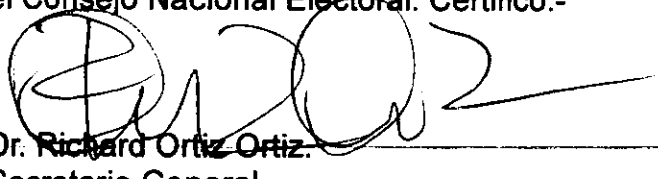
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Luis Plutarco Martínez en el casillero electoral N° 18, del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutic ubicado en el Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

38-
ochute, ochu

38-
ochute y ocho

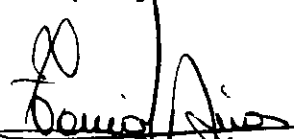
TRIBUNAL

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
CAUSA No. 026-2010

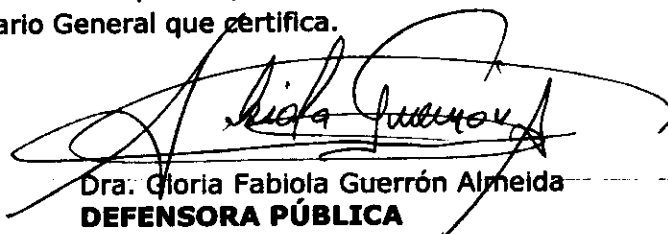
En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy miércoles diecisiete de marzo de dos mil diez, a las catorce horas treinta minutos, se instala el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta, Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta, Dra. Alexandra Cantos Molina, Dr. Arturo Donoso Castellón y Dr. Jorge Moreno Yanes; y el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Plutarco Martínez Morocho, en su calidad de Tesorero Único de Campaña de la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de 3 de marzo de 2010, a las 13h00. Esta causa ha sido identificada con la número 026-2010.- En vista de que el señor Luis Plutarco Martínez Morocho ni su abogado defensor han comparecido a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, pese a que el recurrente fue debidamente notificado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que esta audiencia se la realice en rebeldía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso se designa como defensora pública, a la Dra. Gloria Fabiola Guerrón Almeida, con matrícula profesional No.8849 del Colegio de Abogados de Pichincha, quien asume la defensa del señor Luis Plutarco Martínez Morocho. En calidad de Abogado del Consejo Nacional Electoral comparece el Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, con matrícula profesional No. 10959 del Colegio de Abogados de Pichincha. Constatada la presencia de la abogada pública designada para el recurrente, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría: se dé lectura a la providencia dictada el 3 de marzo de 2010 a las 13h00 dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación.- Acto seguido, la señora Presidenta concede la palabra a la Dra. Gloria Fabiola Guerrón Almeida, defensora pública quien a nombre de su defendido, manifiesta: El accionado señor Luis Martínez Morocho Tesorero de Campaña de instrucción primaria ha cumplido su obligación de presentar las cuentas de campaña en la Delegación Provincial del Carchi, pero no le quisieron recibir. El Código de la Democracia derogó a la Ley Orgánica Electoral no existe la infracción. Solicita se tomen en cuenta los principios de derechos humanos y de proporcionalidad, solicita se archive la causa y se declare su inocencia. No presenta A continuación se concede la palabra al Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Abogado del Consejo Nacional Electoral, quien manifiesta: La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, en las normas de transición se dio la facultad al CNE para que organice el proceso electoral 2009 que sucedió en dos etapas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, producto de esto es la rendición de cuentas de campaña. El CNE es una entidad de derecho público que toma en consideración sus fundamentos constitucionales y legales y en forma transparente dar sus resultados legales, este evento electoral fue causa de la aplicación de

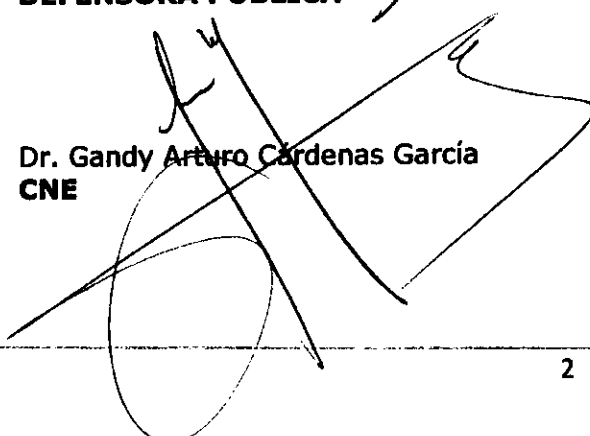
normas legales, instructivos para viabilizar en forma ordenar y legal el proceso electoral 2009. Se consideró las normas del gasto electoral de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y su reglamento, las disposiciones constitucionales, así como el Instructivo de Campaña Electoral, normas que incluyen a los TUC. La Constitución en el artículo 219 señala como atribución exclusiva el conocer y resolver las cuentas de las organizaciones políticas y los sujetos. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Gasto Electoral señala la potestad absoluta para realizar los exámenes de cuenta del CNE. El artículo 17 de la misma ley en armonía con el artículo 214 del Código de la Democracia, establece que se designe un TUC que liquidará cuentas sobre fondos, ingresos de campaña electoral. En las normas generales e instructivos del CNE, contemplan plazos generales el señor Luis Plutarco Martínez debía someterse a las normas jurídicas vigentes. La Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral establece principios básicos para los sujetos políticos y los TUC que deben ser respetadas, tales como los artículos 22, 33 y otras. El artículo 3 del Código Civil señala que la ley obliga a todos, su ignorancia no excusa a persona alguna. El pleno del CNE consideró el derecho constitucional de los artículos 75 y 76 del debido proceso y la defensa, el TUC tuvo el tiempo suficiente para que cumpla sus obligaciones, por lo que se tomó en cuenta el hecho del TUC de ser de instrucción primaria y en segundo lugar el desconocer las normas electorales, solicita que por medio de sentencia se sirvan desechar la apelación propuesta y se proceda a ratificar la resolución del CNE. Solicita se agregue la legitimación para mi intervención en esta audiencia, así como el alegato correspondiente que he presentado en esta audiencia. Posteriormente se concede la palabra nuevamente a la Defensora Pública, quien manifiesta: Solicita no se acoja lo solicitado pro el Representante del CNE invoca el art.3 del régimen de transición de la Constitución igualmente el artículo 15 del mismo régimen. Asimismo el artículo 76 numeral 5 en caso de conflicto de dos leyes se aplique la menos rigurosa.

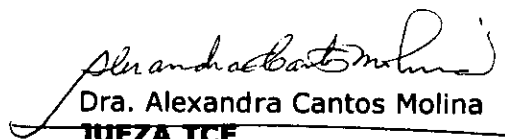
Siendo las quince horas con cuatro minutos se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Dra. Gloria Guerrón Almeida, defensora pública; Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, conjuntamente con el Secretario General que certifica.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE

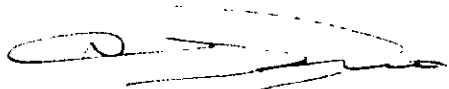

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dra. Gloria Fabiola Guerrón Almeida
DEFENSORA PÚBLICA

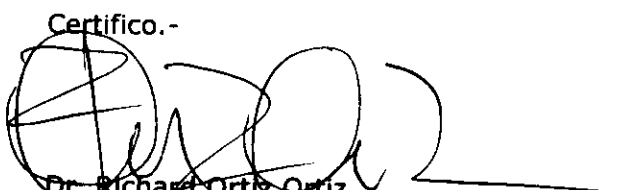

Dr. Gandy Arturo Cárdenas García
CNE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

-89-
ochenta y nueve
-89-
ochenta y nueve
TRIBUNAL


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Certifico.-

Dr. Richarda Ortiz Ortiz
Secretario General del TCE

noventa

90
noventa

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que en foja útil adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 026-2010, interpuesto por el señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, en contra de la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, de 4 de febrero de 2009, a ustedes comparezco y solicito:

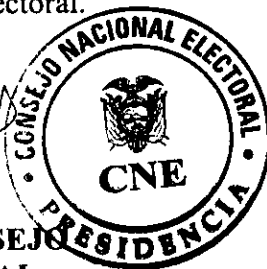
I

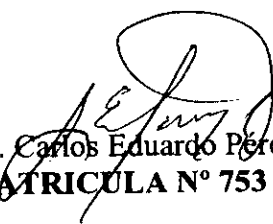
Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctor Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Gandy Cárdenas García, quienes a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día miércoles 17 de marzo de 2009, a las 14h30.

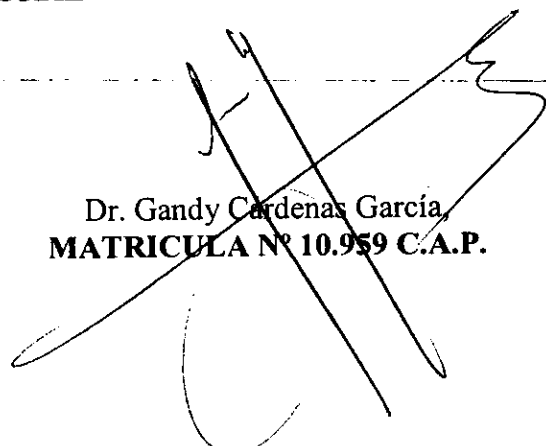
II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral.


Omar Simon Campaña,
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**




Dr. Carlos Eduardo Pérez,
MATRÍCULA N° 753 C.A.P.


Dr. Gandy Cárdenas García,
MATRÍCULA N° 10.959 C.A.P.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral **CERTIFICO** que en sesión inaugural de lunes 27 de octubre del 2008, se designó al licenciado **OMAR ANTONIO SIMON CAMPAÑA**, como Presidente del Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, ostenta la representación legal de este Organismo.

Quito, 11 de marzo del 2010


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

Licenciado Omar Simon Campaña, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que en foja útil acompaño, dentro del recurso contencioso electoral de apelación N° 026-2010, interpuesto por el señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, en contra de la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco y solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ratifique la sanción impuesta al apelante por las siguientes consideraciones:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el lapso de 2 años por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76, numeral 7, letra I), de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, como representante económico de los candidatos a la dignidad de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, provincia de Carchi; y, candidatos a vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de las parroquias La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo, provincia del Carchi, de la Alianza Política Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15; que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral del Carchi, plazo en el que no fue cumplido, como paso a demostrar a continuación.
- 1.3. Mediante oficio circular N° 020-DFFP-CNE-2009 de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todos los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña que los sujetos políticos inscribieron candidaturas para representar a los diferentes candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.

- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió realizar una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña respectivas, lo hagan en el plazo de quince (15) días a partir de la publicación, cumpliendo de esta manera lo que dispone el artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
- 1.5. En oficio N° 417-DPC-CNE-2009, de 10 de noviembre de 2009, suscrito por doctor Robeth Flores Mier, Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi del CNE, informa al Presidente del Consejo Nacional Electoral, que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura el señor Martínez Morocho (fojas 17 y 18).
- 1.6. Por otro lado, la apelación se fundamenta en que dentro del tiempo concedido para presentar el informe de gasto electoral, concurrió a la Delegación Electoral del Carchi para presentar dichas liquidaciones de gasto, las cuales no fueron recibidos por el funcionario de la indicada Delegación; argumenta además que la apelación presentada de la resolución en la cual se impone la sanción de pérdida de derechos políticos o de participación, tampoco fue recibida por la Delegación Provincial Electoral, lo que ha causado un estado de indefensión violando de esta manera normas constitucionales y legales; al respecto, se debe indicar que no existe evidencia física de la razón o fe de recepción sentada por el Secretario de la Delegación Electoral del Carchi, mediante la cual se pueda probar que el señor Martínez Morocho, ha presentado sus cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, por tanto, al no existir prueba documental alguna que demuestre lo contrario, carece de fundamento legal, razón por la que este argumento debe ser desechado.
- 1.7. De la misma forma, la apelación presentada por el señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, se ha presentada fuera de los plazos determinados en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 269, debió ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la notificación; de acuerdo a la razón sentada por la Secretaria del Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político, la notificación realizada al señor Luis Martínez, en el casillero electoral correspondiente de la Delegación fue

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

efectuada el día **viernes 19 de febrero de 2010** y al establecer relación con la apelación interpuesta el día **26 de febrero de 2010**, ha transcurrido más tiempo del establecido en la ley, razón por la cual, el derecho que tenía el apelante en el presente caso ha caducado y por tanto ha operado la prescripción de la acción, por tanto, este recurso debe ser archivado.

- 1.8. Como es lógico y evidente, señora Presidenta, el Consejo Nacional Electoral y la Delegación Provincial Electoral del Carchi, han respetado las normas del debido proceso y los derechos a la legítima defensa establecidos como garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-41-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual se impuso la sanción al señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**.

II. PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Por las consideraciones expuestas, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se tenga como prueba de mi parte lo siguiente:

- 2.1. La resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos (2) años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, porque no presentó la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en el mismo cuerpo legal.
- 2.2. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1092 de 1 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en ochenta y dos (82) fojas útiles al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, de 9 de febrero de 2010.
- 2.3. Se tome en cuenta la caducidad del derecho que tenía el señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, de interponer el recurso ordinario de apelación y por tanto la prescripción de la acción, ya que el recurso planteado fue presentado fuera del

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

plazo establecido en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como he dejado demostrado.

- 2.4. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.5. Redarguyo de falsa la prueba que presente el accionante por improcedente, indebidamente actuadas y ajena a este proceso.

III. PETICIÓN

Actuadas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor **Luis Plutarco Martínez Morocho**, por estar debidamente fundamentada y motivada de conformidad con lo que dispone el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador.

IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N° 753 C.A.P.

Dr. Gandy Cárdenas García
MATRÍCULA N° 10.939 C.A.P.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

97-
no consta / parte
97-
no consta / parte
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 010-2010-TCE-SG
Quito, 24 de marzo de 2010

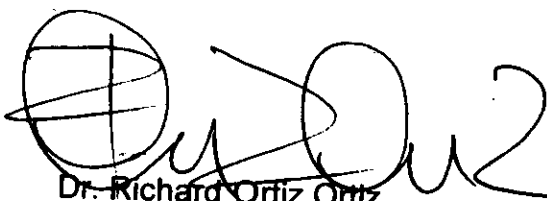
Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En vista de que la doctora Alexandra Cantos Molina ha solicitado vacaciones del 22 de marzo al 20 de abril de 2010, mediante memorando No. 009-J-AC-TCE-2010 de 17 de marzo del presente año, y una vez que usted se encuentra nuevamente en el país, le comunico que deberá asumir las actividades jurisdiccionales de ese despacho desde el 25 de marzo de 2010 hasta que se reintegre su titular.

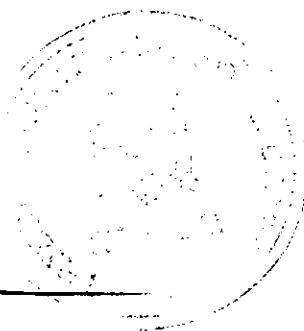
Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/pb.

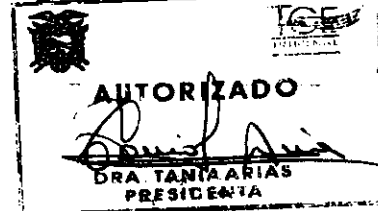


dg
Recibido
25/03/010

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: Junto por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.

25 de marzo de 2010
Quito
SECRETARIO GENERAL



MEMORANDO No. 009-J.AC-TCE-2010

17-03-10

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Vacaciones

FECHA: Quito, 17 de marzo del 2010

CONSIDERAR VACACIONES
TOMADAS EN DICIEMBRE
DEL 2009 CON
CARGO A LOS QUE
CORRESPONDAN EN
EL PRESENTE AÑO.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para comunicarle que haré uso de mis vacaciones correspondientes al año 2009, a partir del día lunes 22 de marzo al martes 20 de abril del 2010 inclusive.

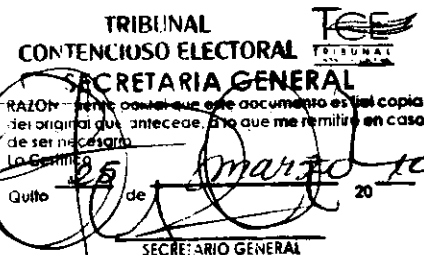
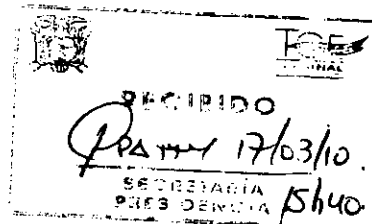
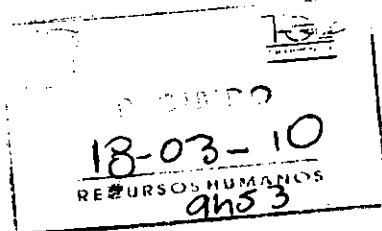
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Firma]
Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CC: Ing. Rubén Maldonado
Coordinador Administrativo Financiero (E)



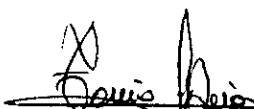
VOTO SALVADO

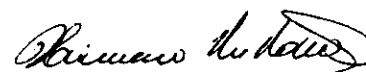
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

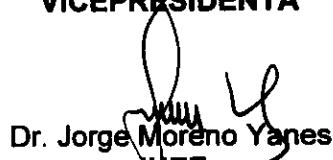
CAUSA N° 026-2010

Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2010, las 11h55.- **VISTOS.-** 1. La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa, fue realizada el día miércoles 17 de marzo de 2010, a las 14h30. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, estuvo integrado a esa fecha por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, juez, conforme se observa a fojas 88 y 89 del expediente. 2. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza en el artículo 75 la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de toda persona con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. En relación al derecho de defensa, el artículo 76 numeral 7 dispone en el literal c) que se garantizará el derecho a ser escuchado en el "momento oportuno y en igualdad de condiciones", en tanto que en el literal h) establece el derecho a: "Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra". 3. En el Oficio No. 010-2010-TCE-SG de 24 de marzo de 2010 suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se me comunica que deberé asumir las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza del Tribunal Contencioso Electoral desde el 25 de marzo de 2010 hasta que la señora jueza se reintegre a su despacho. 4. Por las consideraciones expuestas, al no haber estado presente, durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento realizada dentro de la causa No. 026-2010, correspondiente al recurso ordinario de apelación presentado por el señor Luis Plutarco Martínez Morocho en contra de la resolución PLE-32-4-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral; y con el fin de precautelar el efectivo cumplimiento de las garantías del debido proceso y del principio de inmediación, **SALVO MI VOTO.**

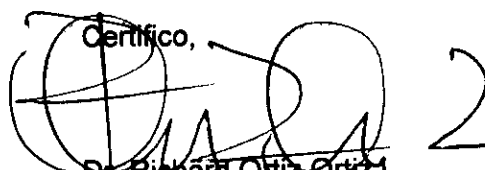

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE (V.S)


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CAUSA N° 026-2010
VOTO DE MAYORIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2010, las 11h55.- **VISTOS.- a)** Agréguese al expediente copias certificadas del Memorando N° 009-J.AC-TCE-2010, de fecha 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y, del oficio N° 010-2010-TCE-SG, de fecha 24 de marzo de 2010, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al Ab. Douglas Quintero Tenorio, en su calidad de Juez Suplente, en reemplazo de la Dra. Alexandra Cantos Molina hasta que se reintegre a sus funciones. **b)** Agréguese a los autos un cd que contiene la grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

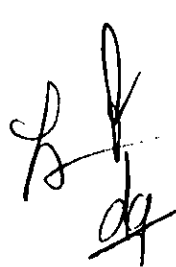
I. ANTECEDENTES

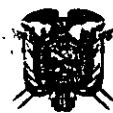
El señor LUIS PLUTARCO MARTÍNEZ MOROCHO, con cédula de ciudadanía No. 040075946-0, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo y Juntas Parroquiales Rurales de La Libertad y El Goaltal del cantón Espejo, Provincia del Carchi, auspiciadas por el Movimiento Pachakutik, Listas 18; y de las dignidades de Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, Provincia del Carchi, auspiciadas por la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, interpone el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, de 4 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se le sanciona con la pérdida de los derechos políticos por dos años. El recurso y el expediente del Tesorero Único de Campaña, se remiten al Tribunal Contencioso Electoral por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1092, que ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 1 de marzo de 2010, a las 17h42. Al expediente se le asigna el N° 026-2010.

Del total de noventa y ocho fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos que constan en copias certificadas: **1.1.** Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009 de 16 de junio de 2009, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, que contiene los plazos de presentación de cuentas de campaña de las elecciones del 2009, así como el Instructivo para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009 (fjs. 1-4); **1.2** Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, mediante el cual el Tribunal Contencioso Electoral, a través del Secretario General, remite al Consejo Nacional Electoral la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 y devuelve los expedientes referentes a los Tesoreros Únicos de Campaña (fjs. 5-7); **1.3** Memorando No. 372- DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre de 2009, remitido al Presidente del Consejo Nacional Electoral por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual se informa que el plazo para presentar las cuentas de campaña de las elecciones del 26 abril y 14 de junio venció el 12 de octubre de 2009 y solicita se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña con una publicación en los diarios de mayor circulación nacional.(f.8); **1.4** Notificación No. 0003537 de 16 de

R. ORTIZ

octubre de 2009, suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, mediante la cual se da a conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, en la cual se concede a los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos en las elecciones del 14 de junio 2009, "...el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda".(fjs.9-10); 1.5 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre de 2009, mediante el cual el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la que se hizo en el diario La Hora. (f. 11); 1.6. Notificación No. 0003551, de 21 de octubre de 2009, que contiene la Resolución PLE-CNE-12-20-10-2009, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social que publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional el texto de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009. (fj. 12); 1.7 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009 de 23 de octubre de 2009, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Fabricio Condor Paucar, que en lo principal señala que "...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009...". (f. 13); 1.8 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 realizadas con fecha 22 de octubre de 2009 en los diarios: El Universo, La Hora y El Comercio (fjs. 14 a 16); 1.9 Oficio No. 417-DPC-CNE-2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, mediante el cual el Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, Dr. Roberth Flores Mier, remite el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado dentro del plazo correspondiente las cuentas de campaña y sugiere se imponga la sanción que corresponda conforme a la ley. A fojas 17 y 18, consta en la lista de tesoreros que no han cumplido con la presentación de cuentas, el nombre del señor Luis Plutarco Martínez Morocho como Tesorero Único de Campaña del Movimiento Pachakutik, Listas 18, para las dignidades de "Alcalde del Cantón Espejo, Concejal Urbano y Rural del Cantón Espejo, Juntas Parroquiales del Cantón Espejo: La Libertad y El Goltal" (sic) y como Tesorero Único de Campaña de la Alianza del Movimiento Popular Democrático-Movimiento Pachakutik, Listas 15-18 de las dignidades de "Alcalde del Cantón Montúfar, Concejal Urbano y Rural del Cantón Espejo". Adjunta copia certificada del formulario de inscripción del Tesorero Único de Campaña, suscrito por el ciudadano Luis Plutarco Martínez Morocho; calificación de las candidaturas de la organización política a las que representó el Tesorero Único de Campaña. (fjs. 17 a 18 y 21 a 26 respectivamente); 1.10 Oficio No. 476-DPC-CNE-2009, de 9 de diciembre de 2009, dirigido al Director de Fiscalización de Financiamiento Político, por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Carchi, que contiene un alcance al Oficio No. 417-DPC-CNE-2009, de fecha 10 de noviembre de 2009, según el cual señala que la Alianza 15-18 participó en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio y presentó candidaturas para Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Montúfar. (fjas.19-20); 1.11 Extracto del Acta del Congreso de Pachakutik Carchi realizado en El Angel, el 9 de diciembre del 2008, mediante el cual se elige como Tesorero de Campaña al señor Plutarco Martínez. (f. 26); 1.12 Notificación No. 0003706 de 18 de noviembre de 2009, remitida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por parte del Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Dr. Eduardo Armendáriz Villalva(sic), mediante la cual se comunica la resolución PLE-CNE-12-17-11-2009. (fj. 27). 1.13. Notificación No. 0003861 de 23 de diciembre de 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se le informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, misma que deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009 remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARÍA GENERAL

Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009, que corresponden a los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales..." (fj.28); 1.14 Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009 que contiene el informe preparado por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE, en cuyo numeral IV del informe se indica que: "... las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos eleccionarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009." (fjs.29-34); 1.15 Notificación No. 0003764 de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, en la que se acoge el Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, y se determina que "...el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos...", y, se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fjs.35-36 vlt); 1.16 Memorando No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 de 14 de diciembre de 2009, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización de Financiamiento Político, según el cual se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se sancione con la pérdida de los derechos políticos por dos años a los tesoreros únicos de campaña, que no han presentado cuentas de campaña, cuyo listado se adjunta. Adicionalmente recomienda se disponga al Secretario General o a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales que correspondan, procedan a notificar a los Tesoreros Únicos de Campaña, con la resolución que adopte el Pleno y que se notifiquen a los Representantes Legales de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y se les comine para que en plazo de 15 días, presenten las cuentas de campaña. (fjas. 37 a 44); 1.17. Memorando No. 038-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero de 2010, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente al Tesorero Único de Campaña, registrado en la Delegación Provincial del Carchi, señor Luis Plutarco Martínez Morocho, y en el cual se recomienda se sancione al mencionado señor, con la pérdida de los derechos políticos por dos años. (fjs. 45-46). 1.18. Oficio No.000331 de 9 de febrero de 2010, dirigido al Representante Legal de la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, mediante el cual se le hace conocer la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010. (fjs. 47-48); 1.19 Oficio No.000330 de 9 de febrero de 2010, dirigido al señor Luis Plutarco Martínez Morocho, Tesorero Único de Campaña de la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, que contiene la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010 que dispone: "1. Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 038-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a la señor/a **MARTÍNEZ MOROCHO LUIS PLUTARCO**, con cédula de ciudadanía No. **040075946-0**,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

registrado/a en la Delegación de la Provincia del Carchi del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del Movimiento Pachakutik, Listas 18, de los candidatos a las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goaltal, del cantón Espejo; y de la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montúfar, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral" (fjs. 49-50); 1.20 Oficio S/N de 1 de marzo del 2010 remitido por la Secretaria del Equipo de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial del Carchi, señora Paola Alejandra Merino, por medio del cual se comunica las fechas y horas correspondientes a las notificaciones realizadas a los Tesoreros Únicos de Campaña, Representantes Legales y candidatos en los casilleros electorales. Consta adjunto un cuadro de notificaciones en el cual se observa que la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010 fue notificada al señor Luis Martínez Morocho y al representante legal, como Movimiento Pachakutik, Listas 18, en el casillero electoral del citado movimiento, el día viernes 19 de febrero del 2009, a las 10h00, y como Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 15-18 en el casillero electoral de la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, Listas 15-18 en la Delegación Electoral del Carchi en el mismo día y hora (fjs. 51 a 53); 1.21 Publicación realizada en el diario Hoy el día viernes 12 de febrero de 2010, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, comunica la lista de los tesoreros únicos sancionados. En el numeral 1 correspondiente a la Delegación Provincial Electoral del Carchi, se observa que consta el nombre del señor "Martínez Morocho Luis Plutarco", Tesorero Único de Campaña. (fj. 54); 1.22 Recurso de apelación presentado por el señor Luis Plutarco Martínez Morocho, en su calidad de Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Pachakutik y por la Alianza Pachakutik- Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, interpuesto el 26 de febrero de 2010, a las 9h19 en el Consejo Nacional Electoral y anexos (fjs. 58 a 81).

II.- Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Mediante providencia dictada el 3 de marzo de 2010, las 13h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el recurso ordinario de apelación y señaló para el día miércoles 17 de marzo del 2010, a las 14h30, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones y publicaciones que correspondían, cuyas razones de notificación constan a fojas ochenta y siete de los autos.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se realizó en el día y hora señalados, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral integrado por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara, Vicepresidenta; Dra. Alexandra Cantos Molina, jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, juez, Dr. Jorge Moreno Yanes, juez. En la audiencia se efectuaron los siguientes actos:

a.- Al no comparecer el señor Luis Plutarco Martínez Morocho ni su abogado defensor, la audiencia se realizó en rebeldía de conformidad a lo previsto en el artículo 251 del Código de la Democracia. Para precautelar las garantías del debido proceso el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, designó a una profesional de la defensoría pública para que asuma la defensa del recurrente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

cuenta dos

b.- La señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral instaló la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y dispuso que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 13h00, así como las normas constitucionales y legales pertinentes para el conocimiento y resolución de esta causa.

c.- Intervención de la Dra. Gloria Fabiola Guerrón Almeida, defensora pública, quien a nombre de su defendido, manifestó: "El accionado señor Luis Martínez Morocho, Tesorero de Campaña de instrucción primaria ha cumplido su obligación de presentar las cuentas de campaña en la Delegación Provincial del Carchi, pero no le quisieron recibir. El Código de la Democracia derogó a la Ley Orgánica Electoral no existe la infracción. Solicita se tomen en cuenta los principios de derechos humanos y de proporcionalidad, solicita se archive la causa y se declare su inocencia".

d.- El Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, Abogado del Consejo Nacional Electoral, manifestó que en: "La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008, en las normas de transición se dio la facultad al CNE para que organice el proceso electoral 2009 que sucedió en dos etapas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, producto de esto es la rendición de cuentas de campaña. El CNE es una entidad de derecho público que toma en consideración sus fundamentos constitucionales y legales y en forma transparente dar sus resultados legales (...) se consideró las normas del gasto electoral de la Ley Orgánica del Gasto Electoral y su reglamento, las disposiciones constitucionales, así como el Instructivo de Campaña Electoral, normas que incluyen a los TUC. La Constitución en el artículo 219 señala como atribución exclusiva el conocer y resolver las cuentas de las organizaciones políticas y los sujetos. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Gasto Electoral señala la potestad absoluta para realizar los exámenes de cuenta del CNE. El artículo 17 de la misma ley en armonía con el artículo 214 del Código de la Democracia, establece que se designe un TUC que liquidará cuentas sobre fondos, ingresos de campaña electoral. En las normas generales e instructivos del CNE, contemplan plazos generales, el señor Luis Plutarco Martínez debía someterse a las normas jurídicas vigentes. La Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral establece principios básicos para los sujetos políticos y los TUC que deben ser respetadas, tales como los artículos 22, 33 y otras". Señala que la ley obliga a todos, su ignorancia no excusa a persona alguna, que el Consejo Nacional Electoral consideró el debido proceso y la defensa, establecidos en los artículos 75 y 76 de la Constitución; y que el Tesorero Único de Campaña tuvo el tiempo suficiente para cumplir sus obligaciones. Manifiesta que se tomó que el hecho de ser el tesorero único de campaña, era de instrucción primaria y que desconocía las normas electorales, solicita que "por medio de sentencia se sirvan desechar la apelación propuesta y se proceda a ratificar la resolución del CNE"

e.- Intervención de la Defensora Pública, quien manifestó que: "No se acoja lo solicitado pro (sic) el Representante del CNE invoca el art.3 del régimen de transición de la Constitución igualmente el artículo 15 del mismo régimen. Asimismo el artículo 76 numeral 5 en caso de conflicto de dos leyes se aplique la menos rigurosa."

f.- Se agregó al expediente el alegato presentado por el Consejo Nacional Electoral y la ratificación de la intervención en la presente causa. (fjs. 90-95)

[Handwritten signatures and initials]

R. 6157

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez, el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos..."; y, en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". Asimismo el artículo 66, inciso segundo del Código de la Democracia, señala que "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1 e inciso final, y, 269, numeral 12 del Código de la Democracia, correspondiéndole al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto, y por tratarse de una infracción (por omisión) en el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales -como es el caso en conocimiento- debe procederse a la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, según lo dispone los artículos 249 al 259 del cuerpo legal antes referido, como efectivamente así ocurrió.

B. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

B.1. Procedimiento del juzgamiento de cuentas de campaña en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, es el órgano facultado para "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos." En consecuencia la competencia en sede administrativa la tiene el Consejo Nacional Electoral, conforme la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009 que consta en el proceso a fojas cinco y seis del proceso.

SECRETARIA GENERAL

Por tanto, el Consejo Nacional Electoral siendo el órgano competente para conocer y resolver en sede administrativa electoral sobre las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, debe ajustar sus actuaciones al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, como a su propia normativa, siempre que esta sea necesaria para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional, por mandato de los artículos 15 y 12 del Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Revisado el expediente se observa que el ciudadano Luis Plutarco Martínez Morocho, fue registrado en la Delegación Provincial Electoral del Carchi, en su calidad de Tesorero Único de Campaña por el Movimiento Pachakutik, listas 18, de las dignidades de Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Espejo, y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad, y el Goaltal del cantón Espejo, así como por la Alianza Movimiento Pachakutik- Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15, de las dignidades Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Montufar. (fojas 21-25)

El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral del Carchi ha garantizado el derecho al debido proceso señalado en el artículo 76 de la Constitución de la República, ya que en varias oportunidades y usando varios medios como: notificación en el casillero electoral, publicación por la prensa, notificación personal y en cartelera, le ha hecho conocer al apelante que se requiere de la presentación de cuentas de campaña y le ha advertido acerca de los plazos para cumplir con dicha obligación.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa solicitó previo a dictar su resolución, los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para garantizar el cumplimiento del debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, que consta a fojas 49 a 50 vuelta de los autos, se encuentra debidamente motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución.

En cuanto a la tutela en sede administrativa del derecho de defensa del Tesorero Único de Campaña, señor Luis Plutarco Martínez Morocho, se observa del expediente que el Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial Electoral del Carchi procedió a notificar el 22 de octubre de 2009, a través de la prensa (Diarios El Comercio, El Universo, La Hora), que el último plazo para que los tesoreros presentaren las cuentas de campaña de las dignidades que participaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, vencía el 6 de noviembre de 2009. (fojas 13-16). En este contexto, el señor Luis Plutarco Martínez Morocho, debía presentar en la Delegación Provincial Electoral del Carchi, la liquidación de cuentas de campaña; situación que no se observa, en la documentación remitida por la Delegación Provincial Electoral del Carchi y que generó que el citado organismo remitiera al Consejo Nacional Electoral el Oficio No. 417-DPC-CNE-2009 de 10 de noviembre de 2009 y su aclaratorio de fecha 9 de diciembre de 2009, referentes al Informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no cumplieron con la presentación de cuentas.

B.2 El recurso ordinario de apelación y sus anexos

El recurrente manifiesta -a fojas 58 de los autos- que la resolución del Consejo Nacional Electoral le fue notificada en el casillero electoral de la Delegación Provincial Electoral del Carchi del MUPP NP, el día 19 de febrero del 2010. Señala que "En mi calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País de la provincia del Carchi, y Alianza de las listas 18-15 den (sic) el Cantón Montúfar, Provincia del Carchi, dentro del tiempo concedido para que presente el informe de gasto electoral, concurrí

a la Delegación Electoral del Carchi a presentar el informe del gasto electoral; en dicha dependencia se me indicó que debía presentar el informe, constancia de ello me permito adjuntar un comprobante de egreso escrito a lápiz, pero, resulta que no se me recibió la información, para que sea el mismo Consejo Electoral a través de sus dependencias competentes los que hagan las observaciones, hasta poder presentar bien el informe, pues el compareciente solo tengo instrucción primaria. Es más el día lunes 22 de Febrero de 2010, en horas de la mañana acudía al Consejo Provincial Electoral del Carchi a presentar la apelación y no me fue recibida. indicaron que me haga asesorar bien y que presente la apelación en el Consejo Nacional Electoral en Quito. Con estos antecedentes, apelo de la sanción que me ha impuesto el Consejo Nacional Electoral, lamentablemente el no haberme recibido (SIC) y hecho las observaciones puntuales al informe de Gasto Electoral, el Consejo Electoral del Carchi, hace que me encuentre en total indefensión, pues aparece que jamás presente informe alguno, la verdad es otra si presente los informes, pero no me fue recibido, con lo que apelo de la sanción impuesta, solicitando se digne revocarla", adjunto al recurso ordinario de apelación, consta un escrito dirigido al Director de la Delegación del Carchi, firmado por el señor Luis Plutarco Martínez Morocho, en dicho documento se hace relación a lo constante en su escrito de apelación.

Al respecto este Tribunal debe señalar que las afirmaciones realizadas por el ciudadano Luis Plutarco Martínez Morocho, no se han justificado tanto en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento como tampoco consta dentro del proceso.

La Constitución de la República en su artículo 75 establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, derecho que se ha garantizado. Sin embargo y previo a resolver lo que corresponda, debe dilucidarse si el recurso interpuesto por el ciudadano Luis Plutarco Martínez Morocho, se lo interpuso dentro del plazo previsto en la ley. Conforme consta a fojas 49 y 50 de autos; la Resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, se emite el día 04 de febrero de 2010, y se le notifica al apelante, el día viernes 19 de febrero de 2010, a las 10h00, (foja 52) como responsable del manejo económico de la campaña de la organización política Movimiento Pachakutik, listas 18 y por la Alianza Movimiento Pachakutik-Movimiento Popular Democrático, listas 18-15; pero el recurrente interpone el recurso de apelación de la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, el día 26 de febrero de 2010, a las 09h19, como consta de la fecha de ingreso de esta petición en la Delegación Provincial Electoral del Carchi Consejo Nacional Electoral (foja 58), es decir el recurso lo interpone a los siete días.

Según el artículo 236 inciso final del Código de la Democracia establece: "La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral".

Al respecto este Tribunal debe manifestar que si bien el ciudadano Luis Plutarco Martínez Morocho, tiene como garantía constitucional el acceso a la jurisdicción, y en este caso a la jurisdicción electoral, para precautelar su derecho al debido proceso, no es menos cierto que, para que esta tutela judicial se active, es imprescindible que exista un respeto y aplicación a las reglas predeterminadas en el ordenamiento jurídico vigente, y de manera particular en este caso, la interposición del recurso dentro del plazo señalado por la normativa electoral, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica y evitar que se produzcan inequidades. Dentro de este contexto, el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Luis Plutarco Martínez Morocho, deviene en extemporáneo, y ante la inacción del referido ciudadano dentro del plazo legal consagrado en la norma electoral, conlleva a la pérdida de la posibilidad de ejercitar

SECRETARIA GENERAL

la aludida situación jurídica activa –recurso ordinario de apelación-, toda vez que la Resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, se encuentra en firme porque han transcurrido los plazos para su impugnación.

B.3.- Sobre la infracción, hecho y sanción impuesta se deben hacer las siguientes consideraciones:

Respecto a la sanción impuesta, esto es, la establecida en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral –dos años de suspensión de los derechos políticos o de participación-, frente a la establecida para el mismo hecho, y contemplada en el Art. 288 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia –multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años-, la Constitución en su artículo 76 numeral 5 establece “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.”, por lo que la sanción establecida por el Consejo Nacional Electoral, en este caso se enmarca dentro de las normas constitucionales, bajo el principio de aplicación de la norma más benigna, criterio compartido por este Tribunal.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

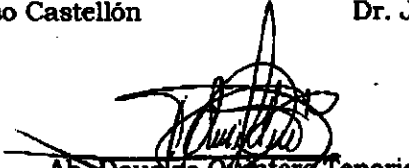
1. Se rechaza el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor LUIS PLUTARCO MARTÍNEZ MOROCHO, en contra de la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010, por ser extemporáneo.
2. Devuélvase el expediente integro de la Causa N° 026-2010 al Consejo Nacional Electoral, para su ejecutoria.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General.
4. Cúmplase, Notifíquese y Publíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

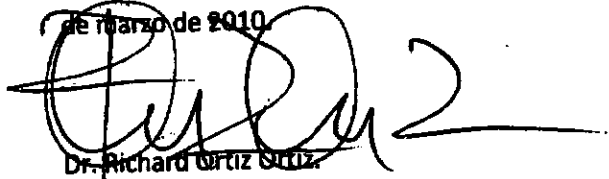

Dr. Arturo Dónoso Castellón
JUEZ


Dr. Jorge Moreno Tanes
JUEZ


Ab. Douglas Quiñero Tenorio
JUEZ (S)
(Voto Salvado)

- 105 -
contencioso

Certifico, que la presente sentencia la emitió el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 30 de marzo de 2010.

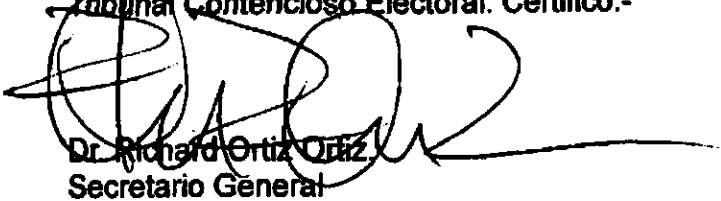

Dr. Richard Ortiz Ortiz,
Secretario General TCE



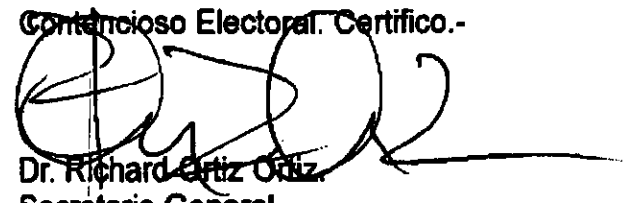
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

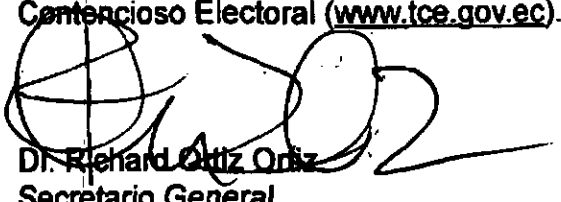
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

100
actos 106 -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves primero de abril del año dos mil diez, a las once horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral.

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

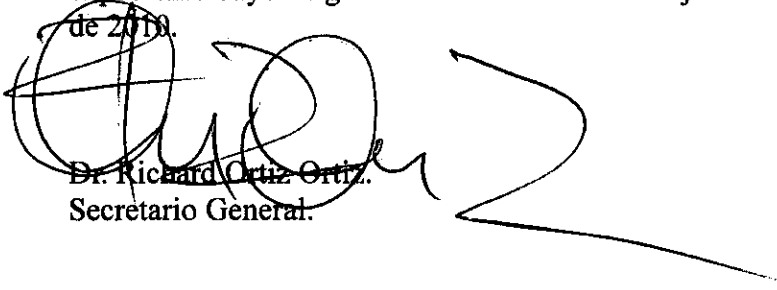
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves primero de abril del año dos mil diez, a las doce horas con tres minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Luis Plutarco Martínez en el casillero electoral N° 18, del Movimiento de Unidad Plurinacional, Pachakutic ubicado en el Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que en esta fecha, la sentencia que antecede se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 05 de abril de 2010.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que las ciento seis fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del expediente 26-2010, por el cual se conoció el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Plutarco Martínez Morocho, en contra de la resolución PLE-CNE-32-4-2-2010; expediente cuyo original fue remitido al Consejo Nacional Electoral. Certifico.- Quito, 05 de abril de 2010.



Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

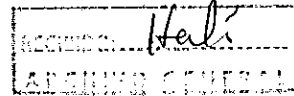
10 de abril de 2010



Quito, 05 de abril de 2010.

2010 / 004 - 6 P 4 57

Of. N° 104-2010-TJ-SG-TCE.



Señores:
Consejo Nacional Electoral
Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diez (2010), las once horas con cincuenta y cinco minutos (11h55), dictada dentro de la causa 026-2010; y, una vez que la misma se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir el referido expediente para la inmediata ejecución de la resolución dictada.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.